

Documento sin validez oficial en el que se puede consultar la redacción refundida de la **ORDEN 28/2011, de 10 de mayo**, de la Conselleria de Educación, por la que se regula la admisión, el acceso y matrícula, así como los aspectos de ordenación general, para el alumnado que curse las enseñanzas elementales y profesionales de música y de danza en la Comunitat Valenciana, **modificada por la Orden 49/2015, de 14 de mayo**, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

Texto consolidado

Preámbulo

TÍTULO I. DISPOSICIÓN PRELIMINAR

CAPÍTULO ÚNICO. OBJETO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

TÍTULO II. ADMISIÓN, INGRESO, ACCESO Y MATRÍCULA

CAPÍTULO I. ADMISIÓN EN LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE MÚSICA Y DE DANZA

Artículo 2. Aspectos generales en la admisión de alumnado

Artículo 3. Admisión en las enseñanzas elementales de música y de danza

Artículo 4. Admisión en las enseñanzas profesionales de música y de danza

Artículo 5. Admisión por solicitud de traslado de centro

Artículo 6. Readmisión

Artículo 7. Ingreso y acceso a las enseñanzas elementales y profesionales de música y de danza de aspirantes con características excepcionales, que no reúnen los requisitos de edad

CAPÍTULO II. PRUEBAS DE INGRESO Y ACCESO A LAS ENSEÑANZAS

Artículo 8. Prueba de ingreso a primer curso de las enseñanzas elementales de música y de danza

Artículo 9. Adjudicación de puestos escolares vacantes del primer curso de enseñanzas elementales de danza y en las especialidades instrumentales de las enseñanzas elementales de música

Artículo 10. Pruebas de acceso a cursos diferentes de primero de enseñanzas elementales de música y de danza

Artículo 11. Prueba de acceso a las enseñanzas profesionales de música y de danza

Artículo 12. Pruebas de acceso a cursos diferentes de primero de las enseñanzas profesionales de música y de danza

CAPÍTULO III. CALENDARIO DE REALIZACIÓN DE PRUEBAS Y DE MATRÍCULA

Artículo 13. Publicidad de los procedimientos

Artículo 14. Calendario para la realización de las pruebas de ingreso y acceso a enseñanzas elementales

Artículo 15. Calendario para la realización de las pruebas de acceso a enseñanzas profesionales

Artículo 16. Prelación en la formalización de matrícula del alumnado

Artículo 17. Renuncia de matrícula

Artículo 18. Adjudicación de las vacantes sobrevenidas

TÍTULO III. CONVALIDACIONES Y ADAPTACIONES EN LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE MÚSICA Y DE DANZA

CAPÍTULO I. CONVALIDACIONES DE ASIGNATURAS DE ENSEÑANZAS PROFESIONALES CON MATERIAS DEL BACHILLERATO

Artículo 19. Requisitos del alumnado solicitante de convalidaciones

Artículo 20. Convalidación única

Artículo 21. Convalidaciones de asignaturas de enseñanzas profesionales de música y de danza

Artículo 22. Procedimiento para solicitar la convalidación

CAPÍTULO II. ADAPTACIONES ENTRE PLANES DE ESTUDIOS Y NUEVAS ESPECIALIDADES

Artículo 23. Alumnado que curse más de una especialidad

Artículo 24. Adaptaciones entre planes de estudios

TÍTULO IV. AMPLIACIONES DE MATRÍCULA, SIMULTANEIDAD Y PERMANENCIA EN LAS ENSEÑANZAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 25. Ampliación de matrícula

Artículo 26. Simultaneidad

Artículo 27. Permanencia

TÍTULO V. OBTENCIÓN DIRECTA DEL CERTIFICADO DE SUPERACIÓN DE ENSEÑANZAS ELEMENTALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 28. Centros de realización de las pruebas

Artículo 29. Requisitos de los aspirantes

Artículo 30. Solicitudes y documentación

Artículo 31. Convocatoria

Artículo 32. Composición del tribunal

Artículo 33. Calendario orientativo para la realización de las pruebas

Artículo 34. Contenido de las pruebas

Artículo 35. Criterios de calificación

Artículo 36. Actas

Artículo 37. Reclamaciones

Artículo 38. Expedición del certificado de enseñanzas elementales

TÍTULO VI. ASIGNATURAS OPTATIVAS EN LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA Y DE DANZA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 39. Características y finalidad de las asignaturas optativas

Artículo 40. Oferta

Artículo 41. Grupos y selección de asignaturas

Artículo 42. Elección de asignaturas optativas por el alumnado

Artículo 43. Autorización de asignaturas optativas de diseño propio

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Autorizaciones vigentes de asignaturas optativas

Segunda. Difusión y supervisión de la norma

Tercera. Aplicación

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Plazos de solicitud en los procedimientos

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor

- Anexo I. Solicitud de trámites generales en el centro de enseñanzas elementales y profesionales de música y danza
- Anexo II. Solicitud de ingreso y acceso a las enseñanzas elementales y profesionales de música y danza para el alumnado con edad menor de la ordinaria
- Anexo III. Solicitud de ingreso y acceso a las enseñanzas elementales y profesionales de música y danza para el alumnado con edad mayor de la ordinaria
- Anexo IV. Solicitud de inscripción para la realización de las pruebas de ingreso y acceso a primer curso y a cursos diferentes de primero de las enseñanzas elementales y profesionales de música y danza
- Anexo V. Estructura de la prueba de acceso para cada curso, diferente del primero, de las enseñanzas profesionales de música
- Anexo VI. Estructura de la prueba de acceso para cada curso, diferente del primero, de las enseñanzas profesionales de danza
- Anexo VII. Solicitud de renuncia de matrícula
- Anexo VIII. Convalidación de diversas asignaturas de las enseñanzas profesionales de música con determinadas materias de bachillerato
- Anexo IX. Convalidación de diversas asignaturas de las enseñanzas profesionales de danza con determinadas materias de bachillerato
- Anexo X. Solicitud para la convalidación de asignaturas de las enseñanzas profesionales de música i danza con materias de bachillerato
- Anexo XI. Solicitud de ampliación de matrícula
- Anexo XII. Solicitud de ampliación excepcional del límite de permanencia
- Anexo XIII. Solicitud para la realización de las pruebas de obtención directa del certificado de superación de enseñanzas elementales de música y danza
- Anexo XIV. Estructura de la prueba para la obtención directa del certificado de enseñanzas elementales de música
- Anexo XV. Estructura de la prueba para la obtención directa del certificado de enseñanzas elementales de danza
- Anexo XVI. Solicitud de autorización de asignaturas optativas de las enseñanzas profesionales de música y danza

PREÁMBULO Orden 28/2011

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación regula en el Título I, capítulo VI, sección primera, las enseñanzas elementales y profesionales de música y de danza, estableciendo en los artículos 48, 49 y 50 su organización, requisitos de acceso y titulación a la que conducen las citadas enseñanzas.

El Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como el Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de danza reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, fijan, entre otros, los requisitos de acceso a estas enseñanzas, los aspectos relacionados con la evaluación, la promoción y la permanencia en las enseñanzas, y la correspondencia entre estas enseñanzas y las de educación secundaria.

El Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de música y de danza y la educación secundaria obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las

enseñanzas profesionales de danza, establece las convalidaciones de diversas asignaturas de las enseñanzas profesionales de música y de danza con ciertas materias del Bachillerato. Adicionalmente, su artículo 5 dispone que las administraciones educativas establecerán los procedimientos de convalidación, que se iniciarán en el caso de que el alumnado o sus padres, madres o tutores legales, si es menor de edad, así lo soliciten.

El Decreto 159/2007, de 21 de septiembre, del Consell, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales de música y se regula el acceso a estas enseñanzas, el Decreto 157/2007, de 21 de septiembre, del Consell, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales de danza y se regula el acceso a estas enseñanzas, el Decreto 158/2007, de 21 de septiembre, del Consell, por el que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música y se regula el acceso a estas enseñanzas, así como el Decreto 156/2007, de 21 de septiembre, del Consell, por el que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de danza y se regula el acceso a estas enseñanzas, desarrollan lo dispuesto en la normativa básica. En sus respectivas disposiciones finales, los mencionados decretos autorizan a la conselleria competente en materia de educación a dictar las disposiciones necesarias para su aplicación y su desarrollo.

Mediante esta orden, se concretan ciertos aspectos de ordenación académica de las enseñanzas elementales y profesionales de música y de danza. En particular, se regulan la admisión, el acceso y matrícula, la permanencia, la convalidación de asignaturas, el procedimiento para la obtención directa del certificado de superación de las enseñanzas elementales de danza y de música, así como el procedimiento por el que se regulan las asignaturas optativas en las enseñanzas profesionales de danza y de música en los conservatorios y centros autorizados para impartir enseñanzas elementales y profesionales de música y danza en la Comunitat Valenciana.

Por todo ello, vista la propuesta del director general de Ordenación y Centros Docentes de fecha 20 de abril de 2011, de conformidad con la misma, y en virtud de las competencias que me atribuye el artículo 28.e de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell,

PREÁMBULO Orden 49/2105

...Por medio de esta orden, se modifican ciertos aspectos de ordenación académica de las enseñanzas elementales y profesionales de Música y Danza reguladas en la Orden 28/2011, de 10 de mayo, de la Consellería de Educación.

En particular, se concretan los aspectos generales de admisión y readmisión del alumnado, los procedimientos y el calendario de las pruebas de acceso y de obtención del certificado de superación de las enseñanzas elementales, la prelación y la adjudicación de vacantes en los procesos de matrícula y condiciones para la ampliación de matrícula, así como aspectos relativos a la oferta optativa de las enseñanzas profesionales.

Por todo ello, vista la propuesta del director general de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial de fecha 13 de mayo de 2015, de conformidad con la misma, y en virtud de las competencias que me atribuye el artículo 28.e de la Ley 5/1083, de 30 de diciembre, del Consell,

ORDENO

TÍTULO I DISPOSICIÓN PRELIMINAR

CAPÍTULO ÚNICO OBJETO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente orden tiene por objeto regular la admisión, el acceso y la matrícula, así como los aspectos de ordenación general, para el alumnado que curse las enseñanzas elementales y profesionales de música y de danza en la Comunitat Valenciana.
2. Esta orden será de aplicación en los conservatorios y en los centros autorizados para impartir enseñanzas elementales y profesionales de música y de danza en el ámbito de gestión de la Comunitat Valenciana.

TÍTULO II ADMISIÓN, INGRESO, ACCESO Y MATRÍCULA

CAPÍTULO I ADMISIÓN EN LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE MÚSICA Y DE DANZA

Artículo 2. Aspectos generales en la admisión de alumnado

1. La admisión del alumnado estará sometida a los principios de igualdad, mérito y capacidad, y supeditada a los resultados obtenidos en las respectivas pruebas de ingreso y de acceso.
2. Las enseñanzas elementales de música y de danza se cursarán ordinariamente entre los ocho y los doce años, cumplidos en el año natural de inicio y de finalización, respectivamente, de las enseñanzas. El inicio de las enseñanzas elementales con menos de ocho años o más de doce se entenderá como excepcional.
3. Las enseñanzas profesionales de música y de danza se cursarán ordinariamente entre los doce y los dieciocho años, cumplidos en el año natural de inicio y de finalización, respectivamente, de las enseñanzas. El inicio de las enseñanzas profesionales con menos de doce años o más de dieciocho se considerará como excepcional.
4. Los centros podrán establecer en sus proyectos educativos sistemas de baremación según la edad, aplicables a las puntuaciones obtenidas, y con el fin de favorecer lo que se establece en los puntos anteriores, priorizando la matrícula del alumnado con edad idónea.
5. El término *edad idónea* referido tanto para el ingreso como para el acceso a enseñanzas elementales y profesionales, se ha de entender, tomando como referencia las enseñanzas profesionales, para el ingreso a enseñanzas elementales de Música y Danza, la edad idónea de ingreso del alumnado será de 8 años para primero, 9 años para segundo, 10 años para tercero y 11 años para cuarto. En este sentido, para el acceso a enseñanzas profesionales, y con la intención de que se puedan beneficiar de cada convalidación establecida año a año para Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, para el primer curso de enseñanzas profesionales de Música y Danza, el alumnado deberá tener 12 años para primer curso, 13 años para segundo curso y así sucesivamente, de forma que finalicen el quinto y sexto de enseñanzas profesionales con el primer y segundo curso de Bachillerato y asimismo se puedan beneficiar, en la edad y curso establecidos, de las convalidaciones establecidas en las normativas

anteriormente citadas. Las excepciones a la correlación descrita entre edad y curso, autorizadas bien desde la dirección general con competencias en la ordenación académica de estas enseñanzas o bien desde el centro, no serán tenidas en cuenta bajo el término de *edad idónea*.

Artículo 3. Admisión en las enseñanzas elementales de música y de danza

1. La admisión para ingresar por primera vez en las enseñanzas elementales de música o de danza se realizará a través de una de las siguientes vías:

a) Prueba de ingreso a primer curso de las enseñanzas elementales.

b) Prueba de acceso a cursos distintos del primero de las enseñanzas elementales.

2. El alumnado de enseñanzas elementales de Música que desee realizar un cambio de especialidad, podrá solicitar el ingreso en primer curso en la nueva especialidad, en la que podrá formalizar su matrícula de forma condicionada a la existencia de plazas vacantes. El alumnado en esta situación no volverá a realizar la prueba de ingreso, y podrá acceder a las plazas vacantes conforme a la nota media de su expediente académico y al orden de prelación establecido en esta norma. Este alumnado conservará la calificación obtenida en las asignaturas comunes a ambas especialidades.

3. El alumnado que desee realizar simultáneamente una segunda especialidad en las enseñanzas elementales de Música podrá optar entre solicitar el ingreso en primer curso en la nueva especialidad, o superar una prueba de acceso a un curso distinto del primero, según el nivel que el aspirante considere que posee y estará condicionada a la existencia de plazas vacantes. El alumnado que solicite el ingreso en primer curso en la nueva especialidad, no volverá a realizar la prueba de ingreso, y podrá acceder a las plazas vacantes conforme a la nota media de su expediente académico y al orden de prelación establecido en esta norma. El alumnado conservará la calificación obtenida en las asignaturas comunes a ambas especialidades.

Artículo 4. Admisión en las enseñanzas profesionales de música y de danza

1. Para iniciar los estudios del primer curso de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza será necesario superar una prueba de acceso. También podrá accederse a cada curso de las enseñanzas profesionales sin haber cursado los anteriores mediante una prueba específica.

2. El alumnado que desee realizar simultáneamente la prueba de acceso a las enseñanzas profesionales de Música en dos especialidades diferentes, y al mismo curso de acceso, solo realizará un ejercicio de capacidad auditiva y de conocimientos teórico-prácticos del lenguaje musical de la pruebas, con lo que la calificación obtenida le servirá para ambas especialidades. El alumnado que desee cursar dos especialidades simultáneamente, en centros públicos, en las enseñanzas profesionales de Música o Danza deberá cursarlas en el mismo centro.

Artículo 5. Admisión por solicitud de traslado de centro

1. El alumnado podrá solicitar un traslado de su expediente académico a otro conservatorio o centro autorizado, utilizando el modelo del Anexo I de esta orden. El traslado podrá hacerse efectivo en caso de existir una plaza vacante en el centro de destino, en el curso, y en la especialidad del solicitante en su caso.

2. Los traslados estarán supeditados a que el alumnado tenga la edad para cursar de forma ordinaria las enseñanzas elementales o profesionales de música o de danza, según se establece en el artículo 2 de la presente orden. En caso de existir alumnado con edades superiores a las establecidas con carácter ordinario, el traslado requerirá la aprobación del Consejo Escolar del centro de destino.

3. Las solicitudes de traslado a un conservatorio serán resueltas por la dirección del centro de destino al que desee trasladarse el alumno o alumna, en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud, pudiendo entenderse desestimada la misma si no se dictase resolución expresa en dicho plazo. Ante la resolución de la dirección del centro, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la dirección territorial de Educación competente.

Artículo 6. Readmisión

1. La readmisión es la vía a la que podrán acogerse quienes, tras haber superado algún curso en las enseñanzas elementales o profesionales de Música o de Danza, hayan interrumpido los estudios durante un tiempo y deseen reanudarlos. No tendrá consideración de readmisión la solicitud de reanudación de estudios tras el abandono de las enseñanzas elementales o profesionales de Música o de Danza en el primer curso, sin que el alumno o alumna haya promocionado, en cuyo caso, el alumno o alumna deberá volver a realizar la prueba de ingreso o de acceso a primer curso, respectivamente.

2. Para solicitar la readmisión, el alumno o alumna deberá no haber agotado el límite de permanencia en las enseñanzas o en el curso correspondiente, así como deberá poder finalizar los estudios en los años de que disponga hasta alcanzar el límite de permanencia establecido en la normativa vigente. En caso contrario, la solicitud de readmisión estará condicionada a la previa autorización de la ampliación de permanencia según lo dispuesto en el artículo 27 de esta orden. Las solicitudes de readmisión se realizarán mediante el modelo que contiene el Anexo I de la presente orden.

3. La participación en el procedimiento de readmisión, por parte de un alumno o alumna, se realizará en el curso, y la especialidad, en su caso, que le corresponda según la normativa vigente en materia de evaluación y promoción.

4. El alumnado podrá matricularse en el curso y la especialidad que le corresponda en caso de existir plazas vacantes y de acuerdo con la prelación de matrícula establecida en la presente norma.

5. En los conservatorios, las solicitudes de readmisión en un centro serán resueltas por la dirección del mismo en el plazo máximo de quince días desde la recepción de la solicitud, pudiendo entenderse desestimada la misma si no se dictase resolución expresa en dicho plazo. Ante la resolución de la dirección del centro, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la dirección territorial de Educación competente.

6. La vía de acceso mediante readmisión no será incompatible con que el alumno o alumna pueda presentarse a la prueba de acceso a un curso diferente del primero, que no haya superado en su totalidad, en las enseñanzas correspondientes.

7. Para poder optar a la readmisión en el centro, se fija un límite de un curso escolar completo sin haber formalizado matrícula, no computando a efectos de readmisión en el que el alumno o alumna renuncie a su matrícula.

Artículo 7. Ingreso y acceso a las enseñanzas elementales y profesionales de música y de danza de aspirantes con características excepcionales, que no reúnen los requisitos de edad

1. Los aspirantes con edades menores de las fijadas con carácter ordinario, según se establece en el artículo 2 de la presente orden, para iniciar las enseñanzas elementales o profesionales de música o de danza, o bien para acceder a cursos diferentes del primero, deberán obtener la autorización para concurrir a las pruebas de ingreso o de acceso, respectivamente, por parte de la dirección general competente en materia de enseñanzas

de régimen especial, previa solicitud ante dicho órgano. Las solicitudes serán remitidas desde el 1 de febrero al 30 de abril del año natural de realización de las pruebas de acceso, siguiendo el modelo que figura en el Anexo II de esta orden, y se resolverán en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud, pudiendo entenderse desestimada la misma si no se dictase resolución expresa en dicho plazo. Contra este acto administrativo, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el órgano jerárquico superior de la dirección general que dictó el acto.

2. La documentación que deberá adjuntarse a la solicitud es la siguiente:

a) Escrito de motivación de los representantes legales del alumno o alumna de la solicitud para poder realizar la prueba de ingreso o de acceso a las enseñanzas elementales o profesionales de Música o de Danza.

b) Un certificado de los estudios previos de Música o de Danza del alumno o alumna que desee realizar la prueba, firmado por la dirección del centro, así como por el profesorado que haya impartido la docencia de Música o de Danza en conservatorios, centros autorizados, escuelas de Música o de Danza, o en centros docentes de Educación Primaria. En él, se certificará que el alumno o alumna, a pesar de no tener la edad ordinaria de ingreso o de acceso a las enseñanzas elementales o profesionales de Música o de Danza, respectivamente, muestra aptitud y capacidades para poder acceder a las enseñanzas elementales, o bien, en el caso de optar por el acceso a las enseñanzas profesionales, que el alumno o alumna tiene superados los objetivos del curso precedente al que opta. En el caso de los certificados emitidos por maestros de educación musical de centros de educación primaria que no sean de titularidad de la Generalitat Valenciana, el docente deberá acreditar, mediante la titulación correspondiente, los estudios de Música o de Danza que tenga superados.

c) Fotocopia compulsada del libro de familia actualizado.

3. Los aspirantes con edades mayores de las fijadas con carácter ordinario, según se establece en el artículo 2 de la presente orden, podrán solicitar ante la dirección del centro presentarse a las respectivas pruebas de ingreso o de acceso, tanto al primer curso como a cursos diferentes del primero, de las enseñanzas elementales o profesionales de música o de danza. Para ello, las personas interesadas presentarán en el centro el modelo que figura en el Anexo III de la presente orden. El Consejo Escolar del centro, o quien tenga atribuidas sus funciones, evaluará la excepcionalidad que pudiera concurrir en los aspirantes, en orden a la valoración de la formación previa y de la práctica musical o de la danza, y en consecuencia, resolverá la solicitud para presentarse a las pruebas de ingreso o acceso. En los conservatorios, las solicitudes deberán resolverse en el plazo máximo de un mes, pudiendo entenderse como desestimatorios los efectos del silencio administrativo. Contra dicho acto administrativo, se podrá interponer recurso de alzada ante el órgano jerárquico superior de aquel que dictó el acto.

4. El alumnado no debe estar matriculado en ningún otro conservatorio o centro autorizado de Música o Danza, en el caso de realizar las pruebas de ingreso o acceso a cursos diferentes a primero de las enseñanzas elementales y profesionales.

CAPÍTULO II PRUEBAS DE INGRESO Y ACCESO A LAS ENSEÑANZAS

Artículo 8. Prueba de ingreso a primer curso de las enseñanzas elementales de música y de danza

1. El alumnado que desee iniciar las enseñanzas elementales a través del ingreso en primer curso, deberá realizar una prueba mediante la cual se valorarán las aptitudes del aspirante para cursar dichas enseñanzas.

2. Los conservatorios y centros autorizados establecerán en sus proyectos educativos los criterios de valoración de las pruebas de ingreso, atendiendo a las aptitudes de los aspirantes para cursar las enseñanzas correspondientes, y la especialidad en el caso de música, así como a la edad idónea establecida. En dicha prueba no será necesario ni se valorará que los aspirantes tengan conocimientos técnicos de música o de danza, instrumentales, ni de lenguaje musical previos.

3. La prueba de ingreso a los centros que imparten enseñanzas elementales de Música o Danza se realizará en una única convocatoria, y será efectuada por el centro docente correspondiente.

4. Los aspirantes con alguna discapacidad que precisen algún tipo de adaptación o medios para la realización de la prueba, deberán formular la correspondiente petición concreta en el momento de solicitar la inscripción. A tal efecto, deberán adjuntar a su solicitud un certificado acreditativo del grado de discapacidad expedido por la administración competente. La dirección general competente en materia de alumnado con necesidades educativas especiales, previa propuesta de los centros docentes, autorizará las adaptaciones necesarias para la realización de la prueba de ingreso a las personas con discapacidad que opten a ella. Este órgano resolverá las solicitudes en el plazo máximo de un mes, pudiendo entenderse desestimadas las mismas si no se dictase resolución expresa en el mencionado plazo. Contra dichos actos administrativos, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el órgano jerárquico superior de aquel que dictó el acto.

5. Los conservatorios y centros autorizados que impartan enseñanzas elementales de Música o Danza facilitarán a las personas interesadas en participar en estas pruebas, la información pertinente a las condiciones técnicas de los diferentes ejercicios, así como la información y la orientación necesarias para la realización de las mismas, sin perjuicio de los principios de igualdad, mérito y capacidad establecidos como norma básica. Además, los centros comprobarán que las solicitudes estén debidamente cumplimentadas y que se adjunten los documentos acreditativos necesarios.

Los centros, en virtud de su autonomía organizativa y pedagógica, podrán establecer planes de evaluación de los procesos de selección y admisión que incidan sobre el grado de satisfacción de los mismos sin perjuicio de las disposiciones normativas establecidas para el ingreso o acceso. Por otra parte, la administración educativa podrá implementar la mejora de los procesos de selección, a propuesta de los centros, en forma de proyectos de innovación educativa con la finalidad de mejorar el diseño de las pruebas selectivas.

6. En los conservatorios y centros autorizados para impartir enseñanzas elementales de música y de danza, las comisiones de evaluación constituirán los órganos encargados de realizar y evaluar la prueba de ingreso a primer curso de las enseñanzas elementales. La composición de dichas comisiones de evaluación se ajustará a lo establecido en el procedimiento de ingreso aprobado por el Consejo Escolar de cada centro.

7. En las actas de evaluación de las pruebas de ingreso a primer curso deberán figurar necesariamente los apellidos, nombre y fecha de nacimiento de los aspirantes. Cada centro elaborará un modelo de acta que se ajuste a dichos requisitos y que resulte acorde con el procedimiento de ingreso aprobado por el Consejo Escolar.

8. Finalizada la evaluación de todos los aspirantes a ingresar en primer curso, en el plazo máximo de dos días hábiles se hará público el listado provisional de aspirantes que han realizado la prueba de ingreso, con diferenciación de aquellos que la han superado, ordenados de mayor a menor puntuación final. Las puntuaciones se expresarán de cero a diez, con un decimal. En caso de empate en la puntuación de dos o más alumnos, éstos se ordenarán siguiendo sucesivamente los siguientes criterios de desempate:

- a) Aspirantes con la edad idónea establecida de acuerdo con la presente normativa.
 - b) Menor diferencia entre la calificación más alta y la calificación más baja de los ejercicios de la prueba de ingreso.
 - c) En caso de coincidir los criterios de desempate anteriores, el empate se resolverá por sorteo.
9. Las personas interesadas podrán interponer reclamación contra el listado provisional en el plazo de tres días hábiles a computar desde el día siguiente al de su publicación, mediante escrito dirigido a la dirección del centro. Una vez resueltas las reclamaciones según lo dispuesto en la normativa vigente, la dirección del centro publicará el listado definitivo de aspirantes, con su número de orden. Esta publicación tendrá carácter de resolución del procedimiento de ingreso a las enseñanzas elementales de música y de danza.
10. Contra el acto administrativo de publicación del listado definitivo, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la dirección territorial competente en materia de educación en el plazo que se establece en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
11. El alumnado no debe estar matriculado en ningún otro conservatorio o centro autorizado de Música o Danza, en el caso de realizar las pruebas de ingreso a primero de las enseñanzas elementales.

Artículo 9. Adjudicación de puestos escolares vacantes del primer curso de enseñanzas elementales de danza y en las especialidades instrumentales de las enseñanzas elementales de música

1. La elección y adjudicación de puestos escolares se realizará mediante un procedimiento público. En el caso de las enseñanzas elementales de música, los puestos escolares se desglosarán entre las distintas especialidades instrumentales que oferte el centro, en función de sus plazas disponibles.
2. Con una antelación mínima de 48 horas antes del inicio del procedimiento público de adjudicación, los centros publicarán un listado con la oferta de puestos escolares vacantes.
3. La elección de plaza, según las vacantes ofertadas, deberán realizarla el padre, madre o tutores legales del aspirante, si es menor de edad, o bien las personas expresamente autorizadas por ellos en caso de imposibilidad de asistencia el día y hora que les corresponda personarse para la adjudicación de un puesto escolar. Deberán acreditar su identidad presentando el documento nacional de identidad, número de identificación de extranjero o pasaporte.
4. En el procedimiento de adjudicación de puestos escolares, se convocará a los aspirantes por una sola vez, siguiendo el orden en el que éstos figuren en las listas definitivas. En el momento de personarse en la convocatoria, los aspirantes, sus representantes legales, o las personas autorizadas por ellos, confirmarán la aceptación del puesto escolar, y en el caso de las enseñanzas elementales de música, elegirán el instrumento de entre aquellos en los que haya plazas disponibles. Si entre los instrumentos deseados no hubiera ninguno de su interés, el aspirante podrá ser incluido en una lista de espera por si posteriormente se producen vacantes en alguna especialidad de las deseadas. También serán incluidos en una lista de espera aquellos aspirantes a ocupar un puesto escolar en las enseñanzas elementales de danza que, habiéndose personado en el lugar, día y hora indicados, no obtengan una plaza vacante en dichas enseñanzas.
5. En el propio procedimiento público, también se elegirá el horario de asistencia de entre aquellos que el centro ofrezca, y en los que existan plazas disponibles.

6. Quienes no acudan en el lugar, fecha y hora para los que fueron convocados, perderán los derechos de adjudicación de puesto escolar en el orden que les hubiese correspondido; no obstante, podrán obtener un puesto escolar de entre aquellos que queden vacantes una vez personados todos los aspirantes. Una vez finalizado el procedimiento público de adjudicación de vacantes, en ningún caso podrá reclamarse derecho alguno a ocupar plazas ya adjudicadas durante el mismo.

7. La formalización de la matrícula del alumnado de nuevo ingreso se realizará inmediatamente después de la adjudicación del puesto escolar, en el plazo señalado por la secretaría del centro, y que deberá encontrarse publicado en uno de sus tablones de anuncios. Los aspirantes que no formalicen su matrícula a través del pago de la correspondiente tasa en el plazo señalado, perderán la plaza que les hubiese sido adjudicada.

8. En caso de que el alumno o alumna no obtenga una plaza vacante en el centro en el que realizó la prueba de ingreso, podrá solicitar cursar las respectivas enseñanzas elementales en otro conservatorio o centro autorizado, si éste último dispone de plazas vacantes, acreditando la superación de la prueba de ingreso y la calificación obtenida en la misma mediante la certificación de la secretaría del centro donde ha realizado la prueba. Dicha solicitud no será incompatible con la permanencia del alumno en la lista de espera del centro donde realizó la prueba de ingreso. En el caso de solicitudes presentadas en los conservatorios, las mismas serán resueltas por la dirección del centro en el plazo máximo de quince días desde la recepción de la solicitud, pudiendo entenderse desestimada la misma si no se dictase resolución expresa en dicho plazo. Contra la resolución de la dirección del centro, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la dirección territorial de Educación competente.

Artículo 10. Pruebas de acceso a cursos diferentes de primero de enseñanzas elementales de música y de danza

1. El alumnado podrá acceder a cada curso de las enseñanzas elementales sin haber cursado los anteriores a través de una prueba de acceso, donde el aspirante deberá demostrar poseer los conocimientos teórico-prácticos, y técnico-instrumentales, en el caso de música, necesarios para seguir con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes, valorándose la edad idónea. La solicitud de realización de esta prueba de acceso se efectuará siguiendo el modelo estipulado en la normativa vigente.

2. La prueba de acceso a cursos diferentes de primero de las enseñanzas elementales se realizará en las condiciones que determine la consellería competente en materia de educación. Estas pruebas se realizarán en una única convocatoria. A tal efecto, las secretarías de los centros publicarán el número de puestos escolares vacantes, los plazos de inscripción para realizar la prueba de acceso, los días para su realización, así como los días para formalizar la matrícula. En el caso de las enseñanzas elementales de Música, los puestos escolares vacantes se detallarán por especialidades instrumentales y por cursos.

3. La superación de esta prueba de acceso facultará exclusivamente para matricularse en el curso académico para el que haya sido convocada, si bien la formalización de matrícula estará condicionada a la existencia de plazas vacantes después de haber concluido el proceso ordinario de adjudicación y matriculación.

4. Los aspirantes con alguna discapacidad que precisen algún tipo de adaptación o medios para la realización de la prueba deberán formular la correspondiente petición concreta en el momento de solicitar la inscripción. A tal efecto, deberán adjuntar a su solicitud un certificado acreditativo del grado de discapacidad expedido por la administración competente. La dirección general competente en materia de alumnado con necesidades educativas especiales, previa propuesta de los centros docentes,

autorizará las adaptaciones necesarias para la realización de la prueba a las personas con discapacidad. Este órgano resolverá las solicitudes en el plazo máximo de un mes, pudiendo entenderse desestimadas las mismas si no se dictase resolución expresa en el mencionado plazo. Contra dichos actos administrativos, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el órgano jerárquico superior de aquel que dictó el acto.

5. Los conservatorios y centros autorizados que impartan enseñanzas elementales de Música y Danza facilitarán a las personas interesadas en participar en estas pruebas, la información pertinente a las condiciones técnicas de los diferentes ejercicios, así como la información y la orientación necesarias para la realización de las mismas, sin perjuicio de los principios de igualdad, mérito y capacidad establecidos como norma básica. Además, los centros comprobarán que las solicitudes estén debidamente cumplimentadas y que se adjunten los documentos acreditativos necesarios.

Los centros, en virtud de su autonomía organizativa y pedagógica podrán establecer planes de evaluación de los procesos de selección y admisión que incidan sobre el grado de satisfacción de los mismos sin perjuicio de las disposiciones normativas establecidas para el ingreso o acceso. Por otra parte, la administración educativa podrá implementar la mejora de los procesos de selección, a propuesta de los centros, en forma de proyectos de innovación educativa con la finalidad de mejorar el diseño de las pruebas selectivas.

6. Los centros propondrán, con una antelación mínima de tres meses al inicio de las pruebas, las listas orientativas de obras, estudios o fragmentos apropiados a cada instrumento, en el caso de centros que impartan enseñanzas elementales de música. También publicarán, con la suficiente antelación, los contenidos y los criterios de evaluación sobre los que versarán las pruebas.

7. La dirección de los centros designará una o varias comisiones de evaluación encargadas de realizar y evaluar las pruebas de acceso a cursos diferentes del primero. Cada comisión procederá como un órgano colegiado, en el que actuará como presidente el profesor o la profesora designado por la dirección del centro, mientras que el/la docente de menor edad, de entre los restantes, ejercerá las funciones de secretario. Las actuaciones de todas las comisiones de evaluación se realizarán siempre dentro del horario laboral establecido.

En el caso de enseñanzas elementales de Música, se podrá constituir una comisión de evaluación diferente para cada uno de los ejercicios de la prueba. Cada comisión estará formada por tres docentes del centro. La comisión encargada de valorar la práctica instrumental tendrá que estar formada preferentemente por dos docentes pertenecientes a la especialidad convocada, o en su defecto, al mismo departamento, o a departamentos de asignaturas afines; y por un docente de la asignatura Lenguaje musical. La comisión encargada de valorar el ejercicio de capacidad auditiva y de conocimientos teórico-prácticos de lenguaje musical, estará formada preferentemente por especialistas de la asignatura de Lenguaje Musical, pudiendo participar el resto de especialistas si fuese necesario, hasta completar los miembros de la comisión. Podrán constituirse comisiones de evaluación adicionales, si a consecuencia del número total de aspirantes fuera necesario.

Igualmente, en las enseñanzas elementales de Música, las comisiones de evaluación podrán tener el apoyo de una asesoría especialista en los casos en los que el centro no pueda constituir un tribunal con profesores propios de la especialidad convocada por causas debidamente justificadas desde la dirección del centro.

En cuanto a las enseñanzas elementales de Danza, se constituirá una única comisión de evaluación, compuesta por profesorado de cada uno de los departamentos siguientes: Baile flamenco, Danza clásica, Danza contemporánea, Danza española y un profesor o

profesora de Música o músico acompañante. No obstante, se podrán constituir comisiones de evaluación adicionales, si a consecuencia del número total de aspirantes fuera necesario.

En todo caso, no podrán formar parte de la comisión de evaluación correspondiente, aquellos docentes que hayan impartido docencia a algún alumno o alumna participante en las pruebas en el curso académico anterior.

8. Las pruebas específicas de acceso a segundo, tercer y cuarto curso de las enseñanzas elementales de todas las especialidades instrumentales de música se realizarán de acuerdo al currículo del curso precedente al que el aspirante opte y constarán de los siguientes ejercicios:

- a) De capacidad auditiva y de conocimientos teórico-prácticos del lenguaje musical.
- b) De práctica instrumental, que se concretará en una primera vista, y en la interpretación de una obra, estudio o fragmento elegido por el tribunal, de entre una lista de tres que presentará el alumno o alumna. Se valorará la ejecución de memoria de las obras presentadas y la dificultad de las mismas.

9. Las pruebas específicas de acceso a segundo, tercer y cuarto curso de las enseñanzas elementales de danza se realizarán de acuerdo al currículo del curso precedente al que el aspirante opte.

Las pruebas específicas de acceso al segundo curso constarán de:

- a) Danza académica: ejercicios en la barra, suelo y centro con una duración no superior a 40 minutos.
- b) Folklore: ejercicios en el centro con una duración no superior a 20 minutos.
- c) Expresión musical y rítmica: una prueba de carácter musical con una duración no superior a 20 minutos.

Las pruebas específicas de acceso al tercer curso constarán de:

- a) Danza académica: ejercicios en la barra, suelo y centro con una duración no superior a 40 minutos.
- b) Folklore: ejercicios en el centro con una duración no superior a 20 minutos.
- c) Técnica de zapato: ejercicios en el centro con una duración no superior a 20 minutos.
- d) Expresión musical y rítmica: una prueba de carácter musical con una duración no superior a 20 minutos.

Las pruebas específicas de acceso al cuarto curso constarán de:

- a) Danza académica: ejercicios en la barra, suelo y centro con una duración no superior a 40 minutos.
- b) Técnica de zapato: ejercicios en el centro con una duración no superior a 20 minutos.
- c) Iniciación a la danza contemporánea: ejercicios en el centro con una duración no superior a 20 minutos.
- d) Escuela bolera: ejercicios en el centro con una duración no superior a 20 minutos.
- e) Expresión musical y rítmica: una prueba de carácter musical con una duración no superior a 20 minutos.

10. La prueba se realizará conforme a la distribución por cursos de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación, según conste en la concreción curricular del proyecto educativo de cada centro. Aquellos ejercicios de las pruebas de acceso que impliquen una interpretación técnica o instrumental serán públicos en todos los casos.

11. Cada uno de los ejercicios de la prueba específica de acceso tendrá carácter eliminatorio y se calificarán de cero a diez puntos, siendo necesaria una calificación mínima de 5 en cada uno de ellos para poder superarlo. La calificación final de la prueba será la media aritmética de las puntuaciones de los diferentes ejercicios,

expresada con redondeo a un decimal. La calificación de los apartados en los que se divide cada ejercicio de la prueba no tendrán carácter eliminatorio y su valoración será el establecido en la concreción curricular del proyecto educativo de cada centro de enseñanzas elementales de Música o Danza. Cada centro, en el ejercicio de su autonomía y según lo estipulado en la normativa vigente, calificará cada ejercicio calculando la media ponderada de sus apartados, siendo necesaria la publicación en cada centro de los criterios que se seguirán para dicha ponderación con anterioridad al inicio de las pruebas.

12. En las actas de evaluación de las pruebas específicas de acceso a un curso diferente del primero, deberán figurar necesariamente los apellidos, nombre y fecha de nacimiento de los aspirantes.

13. Finalizada la evaluación de todos los aspirantes en el plazo máximo de dos días hábiles, se hará público un listado provisional de aspirantes que han realizado la prueba de acceso, con diferenciación del alumnado que ha superado la prueba. Éstos constarán en dicho listado, ordenados de mayor a menor puntuación final. Si se produce un empate en la puntuación de dos o más alumnos o alumnas, éstos se ordenarán siguiendo sucesivamente los siguientes criterios de desempate:

1º Aspirantes con la edad idónea establecida de acuerdo con la presente normativa.

2º Menor diferencia entre la calificación más alta y la calificación más baja de los ejercicios de la prueba de acceso.

3º En caso de coincidir los criterios de desempate anteriores, el empate se resolverá por sorteo.

En el listado publicado se concretará la adjudicación de los puestos escolares a los aspirantes, en caso de existir plazas vacantes tras finalizar el proceso ordinario de adjudicación de puestos escolares y matrícula.

El alumnado que no obtenga una plaza vacante quedará en una lista de espera con el mismo orden en que aparezca en el listado publicado; asimismo, tendrá la posibilidad de matricularse en otro centro que sí que disponga de plazas vacantes, previa acreditación de la superación de dicha prueba, y la calificación obtenida en la misma, a través de la certificación expedida por el centro donde se realizó.

14. Las personas interesadas podrán interponer reclamación contra el listado provisional en el plazo de tres días hábiles a computar desde el día siguiente al de su publicación, mediante escrito dirigido a la dirección del centro. Una vez resueltas las reclamaciones según lo dispuesto en la normativa vigente, la dirección del centro publicará el listado definitivo de aspirantes, con su número de orden. Esta publicación tendrá carácter de resolución del procedimiento de acceso a las enseñanzas elementales de música y de danza.

15. Contra el acto administrativo de publicación del listado definitivo, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la dirección territorial competente en materia de educación en el plazo que se establece en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

16. El alumnado no debe estar matriculado en ningún otro conservatorio o centro autorizado de Música o Danza, en el caso de realizar las pruebas de acceso a cursos diferentes a primero de las enseñanzas elementales.

Artículo 11. Prueba de acceso a las enseñanzas profesionales de música y de danza

1. Para iniciar los estudios del primer curso de las enseñanzas profesionales de música o de danza será necesario superar una prueba de acceso, mediante la cual se valorará la

madurez, las aptitudes y los conocimientos para cursar con aprovechamiento las enseñanzas profesionales.

2. La prueba de acceso a las enseñanzas profesionales de Música y Danza se realizará según lo que determine la consellería competente en materia de educación. Así mismo, la consellería competente en materia de educación establecerá los criterios de evaluación de las pruebas de acceso a estas enseñanzas.

3. La prueba de acceso a las enseñanzas profesionales de Música o de Danza se realizará en dos convocatorias anuales, efectuadas por el centro docente. Los solicitantes podrán concurrir a un máximo de cuatro convocatorias, no computándose aquellas que hayan sido superadas sin que la calificación confiera un puesto escolar al aspirante.

4. La superación de la prueba de acceso a las enseñanzas profesionales de música o de danza facultará exclusivamente para matricularse en el curso académico en el que haya sido convocada, si bien la formalización de matrícula estará sujeta al límite de plazas vacantes disponibles.

5. La estructura de las pruebas de acceso se regirá según lo dispuesto en el artículo 9.5 y 9.6 del Decreto 158/2007, de 21 de septiembre, del Consell, en el caso de las enseñanzas profesionales de música, y según lo indicado en el artículo 9.5 del Decreto 156/2007, de 21 de septiembre, del Consell, en cuanto a las enseñanzas profesionales de danza.

6. La inscripción para las pruebas se realizará en la secretaría del conservatorio o centro autorizado de enseñanzas profesionales de Música o de Danza en el que se desee realizar la prueba, mediante el modelo estipulado en la normativa vigente.

Los aspirantes deberán acompañar a su solicitud de inscripción los siguientes documentos:

a) Comprobante de haber efectuado el ingreso bancario por el importe de la tasa correspondiente a los derechos de examen, en el caso de conservatorios de titularidad de la Generalitat.

b) En el caso de alumnado menor de doce años, autorización expresa de la dirección general competente en materia de ordenación académica para el acceso a las enseñanzas.

7. Los aspirantes con alguna discapacidad que precisen algún tipo de adaptación o medios para la realización de la prueba deberán formular la correspondiente petición concreta en el momento de solicitar la inscripción. A tal efecto, deberán adjuntar a su solicitud un certificado acreditativo del grado de discapacidad expedido por la administración competente. La dirección general competente en materia de alumnado con necesidades educativas especiales, previa propuesta de los centros docentes, autorizará las adaptaciones necesarias para permitir la realización de la prueba específica de acceso a las personas con discapacidad que opten a ella. Este órgano resolverá las solicitudes en el plazo máximo de un mes, pudiendo entenderse desestimadas las mismas si no se dictase resolución expresa en el mencionado plazo. Contra dichos actos administrativos, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el órgano jerárquico superior de aquel que dictó el acto.

8. Los conservatorios y centros autorizados que impartan enseñanzas profesionales de Música o Danza facilitarán a las personas interesadas en participar en estas pruebas, la información pertinente a las condiciones técnicas de los diferentes ejercicios, así como la información y la orientación necesarias para la realización de las mismas, sin perjuicio de los principios de igualdad, mérito y capacidad establecidos como norma básica. Además, los centros comprobarán que las solicitudes estén debidamente cumplimentadas y que se adjunten los documentos acreditativos necesarios.

Los centros, en virtud de su autonomía organizativa y pedagógica podrán establecer planes de evaluación de los procesos de selección y admisión que incidan sobre el

grado de satisfacción de los mismos sin perjuicio de las disposiciones normativas establecidas para el ingreso o acceso. Por otra parte, la administración educativa podrá implementar la mejora de los procesos de selección, a propuesta de los centros, en forma de proyectos de innovación educativa con la finalidad de mejorar el diseño de las pruebas selectivas.

9. Los centros propondrán con una antelación mínima de tres meses al inicio de las pruebas, las listas orientativas de obras, estudios o fragmentos apropiados a cada instrumento, en el caso de centros que impartan enseñanzas profesionales de música. También publicarán, con la suficiente antelación, los contenidos y los criterios de evaluación sobre los que versarán las pruebas.

10. La elaboración, realización y evaluación de las pruebas de acceso corresponderá a un tribunal para cada especialidad, cuya composición y funcionamiento se regirá por lo especificado en la normativa vigente.

Podrán constituirse tribunales adicionales, si a consecuencia del número total de aspirantes fuera necesario.

En el caso de las pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales de música, los tribunales podrán tener el apoyo de una asesoría especialista en los casos en los que el centro no pueda constituir un tribunal con profesores propios de la especialidad convocada por causas debidamente justificadas desde la dirección del centro.

11. Finalizada la evaluación de todos los aspirantes, se publicarán en los tablones de anuncios de la secretaría de cada centro los resultados de la prueba de acceso. Contra dichos resultados, los aspirantes podrán presentar reclamación contra la puntuación alcanzada en la prueba de acceso en el plazo de tres días hábiles a computar desde el día siguiente al de su publicación, mediante escrito dirigido a la dirección del centro.

12. Contra el acto administrativo de publicación del listado definitivo, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la dirección territorial competente en materia de educación en el plazo que se establece en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

13. La adjudicación de las plazas vacantes en cada especialidad se realizará de acuerdo con el orden de prelación establecido y con la puntuación definitiva obtenida. Por tanto, una vez resueltas las reclamaciones según lo dispuesto en la normativa vigente, la dirección del centro publicará el listado definitivo de aspirantes que han superado la prueba de acceso, ordenados de mayor a menor nota. Si se produce un empate en la puntuación de dos o más alumnos o alumnas, éstos se ordenarán siguiendo sucesivamente los siguientes criterios de desempate:

1º Aspirantes con la edad idónea establecida de acuerdo con la presente normativa.

2º Menor diferencia entre la calificación más alta y la calificación más baja de los ejercicios de la prueba de acceso.

3º En caso de coincidir los criterios de desempate anteriores, el empate se resolverá por sorteo.

14. Quienes hayan superado en su totalidad la prueba de acceso podrán solicitar un certificado acreditativo en la secretaría del conservatorio o centro autorizado donde hayan realizado la prueba, con objeto de poder solicitar cursar las respectivas enseñanzas profesionales en otro centro, en caso de no haber obtenido plaza en la especialidad deseada. En dicho certificado se hará constar únicamente la calificación final de la prueba de acceso, expresada de cero a diez puntos, y con un solo decimal. En ningún caso se extenderá certificación de haber superado una o varias partes de la prueba de acceso.

15. El alumnado de enseñanzas profesionales de Música o Danza que supere la prueba de acceso y no tenga un puesto escolar en la especialidad deseada quedará en una lista de espera, que se regirá según los criterios de prelación de matrícula establecidos en la presente normativa.

16. El alumnado no debe estar matriculado en ningún otro conservatorio o centro autorizado de Música o Danza, en el caso de realizar las pruebas de acceso a primero de las enseñanzas profesionales.

Artículo 12. Pruebas de acceso a cursos diferentes de primero de las enseñanzas profesionales de música y de danza

1. Podrá accederse a cada curso de las enseñanzas profesionales de música o de danza sin haber cursado los anteriores siempre que, a través de una prueba, el aspirante demuestre poseer los conocimientos teórico-prácticos, y técnico-instrumentales en el caso de música, necesarios para seguir con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes.

2. Estas pruebas se regirán según lo dispuesto en la normativa vigente.

En el caso de las pruebas de acceso a curso diferente a primero a las enseñanzas profesionales de música, los tribunales constituidos podrán tener el apoyo de una asesoría especialista en los casos en los que el centro no pueda constituir un tribunal con profesores propios de la especialidad convocada por causas debidamente justificadas desde la dirección del centro.

En el caso de las pruebas de acceso a tercero, cuarto, quinto y sexto de las enseñanzas profesionales de música, los tribunales constituidos podrán tener el apoyo de uno o varios profesores especialistas correspondientes a las asignaturas de piano/clave complementario, armonía, análisis e historia de la música que actuarán como asesores especialistas en la valoración de las diferentes partes del ejercicio b) de capacidad auditiva y conocimientos teórico-prácticos del lenguaje musical.

3. Las pruebas de acceso a cursos diferentes del primero tendrán la estructura que se establece en el anexo V, en el caso de enseñanzas profesionales de Música, y en el anexo VI, en cuanto a las enseñanzas profesionales de Danza, y versarán sobre el currículo de las asignaturas de los cursos precedentes a aquel al que el aspirante opta. El contenido, la evaluación, el grado de dificultad y la forma de realización de la prueba serán acordes con los objetivos, contenidos y criterios de evaluación establecidos para cada curso en la concreción curricular del proyecto educativo de cada centro de enseñanzas profesionales de Música o Danza. Cada centro, en el ejercicio de su autonomía y según lo estipulado en la normativa vigente, calificará cada ejercicio calculando la media ponderada de sus apartados, siendo necesaria la publicación en cada centro de los criterios que se seguirán para dicha ponderación con anterioridad al inicio de las pruebas.

4. La inscripción para las pruebas se realizará en la secretaría del conservatorio o centro autorizado de enseñanzas profesionales de Música o de Danza en el que se desee realizar la prueba, en el calendario previsto a estos efectos. La solicitud se efectuará siguiendo el modelo estipulado en la normativa vigente. Los aspirantes deberán acompañar a su solicitud de inscripción los siguientes documentos:

a) Comprobante de haber efectuado el ingreso bancario por el importe de la tasa correspondiente a los derechos de examen, en el caso de conservatorios de titularidad de la Generalitat.

b) En el caso de alumnado menor de doce años, autorización expresa de la dirección general competente en materia de ordenación académica, para el acceso a las enseñanzas.

5. Los aspirantes con alguna discapacidad que precisen algún tipo de adaptación o medios para la realización de la prueba deberán formular la correspondiente petición concreta en el momento de solicitar la inscripción. A tal efecto, deberán adjuntar a su solicitud un certificado acreditativo del grado de discapacidad expedido por la administración competente. La dirección general competente en materia de alumnado con necesidades educativas especiales, previa propuesta de los centros docentes, autorizará las adaptaciones necesarias para la realización de la prueba. Este órgano resolverá las solicitudes en el plazo máximo de un mes, pudiendo entenderse desestimadas las mismas si no se dictase resolución expresa en el mencionado plazo. Contra dichos actos administrativos, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el órgano jerárquico superior de aquel que dictó el acto.

6. Los conservatorios y centros autorizados que impartan enseñanzas profesionales de Música o Danza facilitarán a las personas interesadas en participar en estas pruebas, la información pertinente a las condiciones técnicas de los diferentes ejercicios, así como la información y la orientación necesarias para la realización de las mismas, sin perjuicio de los principios de igualdad, mérito y capacidad establecidos como norma básica. Además, los centros comprobarán que las solicitudes estén debidamente cumplimentadas y que se adjunten los documentos acreditativos necesarios.

Los centros, en virtud de su autonomía organizativa y pedagógica podrán establecer planes de evaluación de los procesos de selección y admisión que incidan sobre el grado de satisfacción de los mismos sin perjuicio de las disposiciones normativas establecidas para el ingreso o acceso. Por otra parte, la administración educativa podrá implementar la mejora de los procesos de selección, a propuesta de los centros, en forma de proyectos de innovación educativa con la finalidad de mejorar el diseño de las pruebas selectivas.

7. Las pruebas serán elaboradas, realizadas y evaluadas por tribunales, que tendrán las mismas competencias y un funcionamiento análogo a los constituidos para las pruebas de acceso a primer curso. Los tribunales de las pruebas de acceso a cursos diferentes del primero podrán contar con la presencia de ayudantes especialistas en los distintos ejercicios para la valoración de éstos.

8. Los centros propondrán, con una antelación mínima de tres meses al inicio de las pruebas, las listas orientativas de obras, estudios o fragmentos apropiados a cada instrumento, en el caso de centros que impartan enseñanzas profesionales de música. También publicarán, con la suficiente antelación, los contenidos y los criterios de evaluación sobre los que versarán las pruebas.

9. La calificación definitiva de la prueba de acceso será la media aritmética de las calificaciones correspondientes a los diferentes ejercicios en que ésta se estructure. La calificación final se expresará de cero a diez puntos con solo un decimal, y se requerirá una calificación mínima de cinco puntos para superar la prueba.

Los ejercicios de las pruebas de acceso a cursos diferentes de primero de las enseñanzas profesionales de música tendrán carácter eliminatorio en todas las especialidades. En las pruebas de acceso a tercero, cuarto, quinto y sexto de estas enseñanzas serán igualmente eliminatorios los apartados de los que se compone cada ejercicio.

10. Finalizada la evaluación de todos los aspirantes, se publicarán en los tablones de anuncios de la secretaría de cada centro los resultados de la prueba de acceso, con diferenciación del alumnado que ha superado la prueba. Éstos constarán en dicho listado ordenados de mayor a menor puntuación final. Si se produce un empate en la puntuación de dos o más alumnos o alumnas, éstos se ordenarán siguiendo sucesivamente los siguientes criterios de desempate:

a) Aspirantes con la edad idónea establecida en la normativa.

b) Menor diferencia entre la calificación más alta y la calificación más baja de los ejercicios de la prueba de acceso.

c) En caso de coincidir los criterios de desempate anteriores, el empate se resolverá por sorteo.

En el listado publicado se concretará la adjudicación de los puestos escolares a los aspirantes, en caso de existir plazas vacantes. El alumnado que no obtenga una plaza vacante quedará en una lista de espera con el mismo orden en que aparezca en el listado publicado; asimismo, tendrá la posibilidad de matricularse en otro centro que sí que disponga de plazas vacantes, previa acreditación de la superación de dicha prueba, a través de la certificación expedida por el centro donde se realizó.

11. Los aspirantes podrán presentar reclamación contra la puntuación alcanzada en la prueba de acceso en el plazo de tres días hábiles a computar desde el día siguiente al de su publicación, mediante escrito dirigido a la dirección del centro.

12. Contra el acto administrativo de publicación del listado definitivo, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la dirección territorial competente en materia de educación en el plazo que se establece en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

13. La superación de esta prueba de acceso facultará exclusivamente para acceder al curso solicitado en el curso académico para el que haya sido convocada la prueba, si bien la formalización de matrícula estará condicionada a la existencia de plazas vacantes.

14. Quienes hayan superado en su totalidad la prueba de acceso podrán solicitar un certificado acreditativo en la secretaría del conservatorio o centro autorizado donde hayan realizado la prueba. En dicho certificado se hará constar únicamente la calificación final de la prueba de acceso, expresada de cero a diez y con un solo decimal. En ningún caso se extenderá certificación de haber superado una o varias partes de la prueba de acceso.

15. El alumnado no debe estar matriculado en ningún otro conservatorio o centro autorizado de Música o Danza, en el caso de realizar las pruebas de acceso a cursos diferentes a primero de las enseñanzas profesionales.

CAPÍTULO III CALENDARIO DE REALIZACIÓN DE PRUEBAS Y DE MATRÍCULA

Artículo 13. Publicidad de los procedimientos

1. Los conservatorios y centros autorizados para impartir enseñanzas elementales y profesionales de música y de danza deberán hacer públicos todos los plazos y trámites que formen parte del procedimiento de admisión, pruebas de ingreso, pruebas de acceso y matrícula del alumnado en los tablones de anuncios de las respectivas secretarías, de conformidad con las Instrucciones dictadas por la Subsecretaría de la Conselleria de Educación. Además, la información se podrá publicar en los sitios web de los respectivos centros y en cualquier otro medio que permita la máxima difusión de la información.

2. El calendario, el lugar de celebración y el horario para la realización de cada una de las partes o ejercicios que integren todas las pruebas de ingreso y de acceso, se expondrán en los tablones de anuncios de la secretaría de los conservatorios o centros autorizados de enseñanzas elementales y profesionales de música y de danza, como mínimo, una semana antes de la fecha de inicio de celebración de la prueba.

3. En todo caso, en los respectivos tablones de anuncios deberán publicarse las calificaciones del alumnado participante en las pruebas de ingreso y de acceso, tanto al

primer curso como a un curso diferente del primero, así como los plazos para la reclamación de la calificación obtenida. Asimismo, deberán publicitarse en los tablones de anuncios el lugar, fecha y hora al que deberán asistir los alumnos y alumnas, o bien sus representantes legales si son menores de edad, en los procedimientos públicos de adjudicación de puestos escolares, así como para formalizar la matrícula.

Artículo 14. Calendario para la realización de las pruebas de ingreso y acceso a enseñanzas elementales

1. Las pruebas de ingreso y acceso a las enseñanzas elementales de Música y Danza se realizarán siempre en el periodo no lectivo del curso escolar.
2. La prueba de ingreso a los centros que imparten las enseñanzas elementales se realizará en una única convocatoria, efectuada por el centro docente correspondiente.
3. Las pruebas de acceso a segundo, tercero o cuarto de las enseñanzas elementales se realizarán en una única convocatoria.
4. Las pruebas de acceso a un curso diferente de primero de las enseñanzas elementales podrán hacerse coincidir en un mismo acto con las de acceso a las enseñanzas profesionales de Música y Danza.
5. El calendario de inscripción, publicación de vacantes, composición de las comisiones de evaluación así como realización de las pruebas se concretarán en las instrucciones de inicio de cada curso escolar.

Artículo 15. Calendario para la realización de las pruebas de acceso a enseñanzas profesionales

1. Las pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales de Música y Danza se realizarán siempre en el periodo no lectivo del curso escolar.
2. Se podrán realizar simultáneamente, las pruebas de acceso a primero de las enseñanzas profesionales y las de acceso al resto de cursos de las enseñanzas profesionales.
3. Se establecen dos convocatorias para la realización de las pruebas, según la normativa vigente.
4. El calendario de inscripción, publicación de vacantes, composición de las comisiones de evaluación así como realización de las pruebas se concretarán en las instrucciones de inicio de cada curso escolar.

Artículo 16. Prelación en la formalización de matrícula del alumnado

1. A efectos de orden de prelación en la matrícula, el alumnado autorizado para realizar las pruebas de ingreso o de acceso con edades inferiores a las establecidas con carácter ordinario según lo establecido en el artículo 7.1 de la presente orden tendrá la misma consideración que el alumnado con las edades ordinarias establecidas, es decir, alumnado de entre ocho y doce años, en el caso de enseñanzas elementales, o bien alumnado de entre doce y dieciocho años, para las enseñanzas profesionales.
2. Los centros determinarán la oferta de vacantes tanto para las enseñanzas elementales como para las profesionales, atendiendo la distribución idónea por cursos de las mismas.
3. Tras cada convocatoria de las pruebas de acceso de enseñanzas profesionales de Música y Danza, el alumnado que haya realizado las pruebas en el centro, se matriculará, en el caso de existir puestos escolares vacantes en el curso y en la especialidad de acceso en el caso de Música, según el siguiente orden de prelación:
 - a) Alumnado que supere las pruebas de acceso a cualquier curso de las enseñanzas profesionales con la edad ordinaria.
 - b) Alumnado que supere las pruebas de acceso a cualquier curso de las enseñanzas profesionales con edades superiores a los 18 años.

Dentro de cada apartado, el alumnado se matriculará por orden de nota en la prueba de acceso. Si existe alumnado con la misma nota, el orden de prelación para la matrícula del alumnado será el establecido en los siguientes criterios de desempate:

1º Aspirantes con la edad idónea establecida en la normativa.

2º Menor diferencia entre la calificación más alta y la calificación más baja de los ejercicios de la prueba de acceso.

3º En caso de coincidir los criterios de desempate anteriores, el empate se resolverá por sorteo.

4. Alumnado de enseñanzas profesionales que haya solicitado el traslado de matrícula o alumnado del centro que ha solicitado la readmisión en el mismo, y siempre que existan plazas vacantes en el curso y en la especialidad de acceso en el caso de Música, después de haber matriculado al alumnado que proviene de las pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales de Música o Danza. En el caso de que soliciten el traslado o la readmisión más alumnos o alumnas que puestos escolares existentes, tendrá preferencia, en primer lugar, el alumnado que curse las enseñanzas respectivas con la edad idónea establecidas y, en segundo lugar, el alumnado con mayor puntuación en la nota media de su expediente académico.

5. Tras la convocatoria única de pruebas para el ingreso y acceso a las enseñanzas elementales de Música y Danza, el alumnado que haya realizado las pruebas en el centro, se matriculará según el siguiente orden de prelación:

a) Alumnado que supere la prueba de acceso a cursos diferentes del primero, con edades comprendidas entre los 8 y los 12 años.

b) Alumnado que supere la prueba de ingreso a primer curso con edades comprendidas entre los 8 y los 12 años.

c) Alumnado que supere la prueba de acceso a cursos diferentes del primero, con edades superiores a los 12 años.

d) Alumnado que supere la prueba de ingreso a primer curso, con edades superiores a los 12 años.

Dentro de cada apartado, el alumnado se matriculará por orden de nota en la prueba de ingreso o acceso, según corresponda. Si existe alumnado con la misma nota, el orden de prelación para la matrícula del alumnado será el establecido en los siguientes criterios de desempate:

1º Aspirantes con la edad idónea establecida en la normativa.

2º Menor diferencia entre la calificación más alta y la calificación más baja de los ejercicios de la prueba de acceso.

3º En caso de coincidir los criterios de desempate anteriores, el empate se resolverá por sorteo.

6. Alumnado de enseñanzas elementales que haya solicitado el traslado de matrícula o alumnado del centro que ha solicitado la readmisión en el mismo, y siempre que existan plazas vacantes en el curso y en la especialidad de acceso en el caso de Música, después de haber matriculado al alumnado que proviene de las pruebas de acceso o ingreso a las enseñanzas elementales de Música o Danza. En el caso de que soliciten el traslado o la readmisión más alumnos o alumnas que puestos escolares existentes, tendrá preferencia, en primer lugar, el alumnado que curse las enseñanzas respectivas con la edad idónea establecidas y, en segundo lugar, el alumnado con mayor puntuación en la nota media de su expediente académico.

7. Una vez realizada la matrícula del alumnado al que se refieren los apartados 3, 4, 5 y 6 de este artículo, tanto en las enseñanzas elementales como en las profesionales de Música y Danza, el alumnado continuará matriculándose, en el caso de quedar puestos escolares vacantes en el curso y en la especialidad de ingreso y acceso en el caso de Música, conforme al siguiente orden de prelación:

- a) Alumnado del centro que solicita un cambio de especialidad en las enseñanzas elementales. En el caso de que haya más aspirantes que puestos escolares, tendrá preferencia el alumnado con mayor puntuación en la nota media de su expediente académico en la primera especialidad.
 - b) Alumnado del centro que, habiendo superado la prueba correspondiente, solicita cursar una segunda especialidad, desde un curso diferente del primero, en las enseñanzas elementales. Los solicitantes deberán tener un mínimo de 7 en la nota media de su expediente académico. En el caso de que haya más aspirantes que puestos escolares, tendrá preferencia, en primer lugar, el alumnado con la edad idónea establecida y, en segundo lugar, el alumnado con mayor puntuación en la nota media de su expediente académico en la primera especialidad.
 - c) Alumnado del centro que solicita cursar una segunda especialidad, desde el primer curso, en las enseñanzas elementales. Los solicitantes deberán tener un mínimo de 7 en la nota media de su expediente académico. En el caso de que haya más aspirantes que puestos escolares, tendrá preferencia, en primer lugar, el alumnado con la edad ordinaria establecida y, en segundo lugar, el alumnado con mayor puntuación en la nota media de su expediente académico en la primera especialidad.
 - d) Alumnado que supere la prueba de ingreso o de acceso en otros conservatorios o centros autorizados. El alumnado quedará ordenado siguiendo el mismo orden de prelación establecido para el alumnado que ha realizado el ingreso o el acceso en el centro, teniendo en cuenta que en el caso de enseñanzas profesionales, el alumnado de la convocatoria ordinaria tendrá preferencia sobre el alumnado de la convocatoria extraordinaria.
 - e) Alumnado de otros centros que solicita la readmisión. En el caso de que soliciten readmisión más alumnos y alumnas que puestos escolares existentes, tendrá preferencia, en primer lugar, el alumnado que curse las enseñanzas respectivas con la edad idónea establecida y, en segundo lugar, el alumnado con mayor puntuación en la nota media de su expediente académico.
8. Una vez iniciado el periodo lectivo del curso escolar, las plazas vacantes que se produzcan tendrán el carácter de plazas vacantes sobrevenidas, cuya adjudicación se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de esta orden. Los listados de espera para cubrir posibles vacantes sobrevenidas estarán vigentes hasta el 31 de diciembre.

Artículo 17. Renuncia de matrícula

1. Deberán solicitar la renuncia de matrícula todos aquellos alumnos o alumnas que quieran interrumpir los estudios una vez empezado el curso. El alumnado, o sus representantes legales si es menor de edad, podrán solicitar ante la dirección del conservatorio o centro autorizado de Música o de Danza la renuncia de matrícula, mediante escrito motivado que se deberá ajustar al modelo que figura en el anexo VII y que deberá entregarse en la secretaría del centro. La renuncia de matrícula se podrá solicitar con anterioridad al 15 de marzo del curso escolar. La dirección de los conservatorios resolverá las solicitudes que se presenten en dichos centros en el plazo máximo de un mes desde la recepción de las mismas, entendiéndose estimadas las solicitudes presentadas en forma y plazo si no se dictase resolución expresa en dicho plazo. Contra la resolución de la dirección de los conservatorios cabrá interposición de recurso de alzada ante la dirección territorial de Educación competente, por parte de las personas interesadas.
2. El alumnado que curse dos especialidades en las enseñanzas elementales de música, en las profesionales de música o en las profesionales de danza, podrá renunciar independientemente a cada una de ellas.

3. La renuncia será aceptada si ésta se presenta en forma y plazo, salvo que la motivación expresada por el alumnado o sus representantes legales sea considerada insuficiente por la dirección del centro. En este último caso, se deberá notificar a la persona interesada la denegación motivada de la renuncia de matrícula.

4. Cuando se acepte la renuncia de un alumno o alumna, el curso escolar al que haya renunciado no le computará a efectos de permanencia en las enseñanzas elementales o profesionales de música o de danza, ni a efectos de permanencia en el curso correspondiente. La renuncia de matrícula implicará la pérdida de la condición de alumno o alumna oficial del conservatorio o centro autorizado para impartir las enseñanzas elementales o profesionales de música o de danza en que estuviese matriculado, al mismo tiempo que anulará cualquier evaluación parcial efectuada en dicho curso. Esta circunstancia se hará constar en el expediente académico del alumno o alumna mediante la oportuna diligencia.

5. La renuncia de matrícula no dará derecho a la devolución de las tasas abonadas. Asimismo, supondrá la pérdida de cualquier prioridad en la admisión de alumnado frente al alumnado de nuevo ingreso en posteriores convocatorias de acceso.

6. El alumnado matriculado tiene la obligación de asistir a clase y al centro de acuerdo con el artículo 24 del Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres, tutores o tutoras, profesorado y personal de administración y servicios. A tal efecto, los reglamentos de régimen interior de los conservatorios, aprobados por los respectivos Consejos Escolares, establecerán el número máximo de faltas de asistencia que imposibilitará la aplicación del carácter continuo de la evaluación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 y en la disposición adicional primera del mencionado Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell. Cada centro arbitrará las medidas que considere más oportunas para que el alumnado pueda seguir el desarrollo de la programación del curso de manera continuada y estable, mediante registros de asistencia o comunicados a las familias, tutorías individualizadas y entrevistas periódicas con padres, tutores o representantes legales.

7. Todos los centros que imparten estas enseñanzas de régimen especial regularán en su reglamento de régimen interno los mecanismos de seguimiento de asistencia del alumnado, así como las consecuencias derivadas del incumplimiento de dicho seguimiento de la enseñanza.”

“8. En los conservatorios titularidad de la Generalitat Valenciana, causarán baja de oficio:

a) Los alumnos o alumnas que no utilicen su derecho a la readmisión, según lo estipulado en la presente norma.

b) Los alumnos o alumnas que aún optando por la readmisión, no obtengan un puesto escolar vacante en el curso escolar en el que se solicite la readmisión.

En todos los casos, la baja implicará la pérdida definitiva de todos los derechos derivados de la condición de alumno o alumna oficial del centro

Artículo 18. Adjudicación de las vacantes sobrevenidas

1. Las vacantes sobrevenidas, que se originen desde el inicio del periodo lectivo del curso escolar hasta el 31 de diciembre del curso escolar, se adjudicarán con el siguiente orden de prioridad:

a) Aspirantes que han superado la prueba de ingreso o de acceso en el centro, y que no han obtenido puesto escolar vacante en el curso y en la especialidad en el caso de Música, de ingreso o acceso, de acuerdo con el orden de prelación establecido en el artículo 16.3 y 16.5 de esta norma.

b) Traslados de matrícula. En el caso de que soliciten el traslado más alumnos o alumnas que puestos escolares existentes, tendrá preferencia, en primer lugar, el alumnado que curse las enseñanzas respectivas con la edad idónea establecida y, en segundo lugar, el alumnado con mayor puntuación en la nota media de su expediente académico.

c) Alumnado del centro que solicita cambio de especialidad. En el caso de que haya más aspirantes que puestos escolares, tendrá preferencia el alumnado con mayor puntuación en la nota media de su expediente académico en la primera especialidad.

d) Alumnado del centro que solicita la readmisión en el mismo. En el caso de que soliciten la readmisión más alumnos o alumnas que puestos escolares existentes, tendrá preferencia, en primer lugar, el alumnado que curse las enseñanzas respectivas con la edad idónea establecidas y, en segundo lugar, el alumnado con mayor puntuación en la nota media de su expediente académico.

2. Las vacantes que se produzcan con posterioridad al 31 de diciembre se adjudicarán a las solicitudes de traslado que se produzcan a partir de dicho momento.

TÍTULO III

CONVALIDACIONES Y ADAPTACIONES EN LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES Y PROFESIONALES DE MÚSICA Y DE DANZA

CAPÍTULO I

CONVALIDACIONES DE ASIGNATURAS DE ENSEÑANZAS PROFESIONALES CON MATERIAS DEL BACHILLERATO

Artículo 19. Requisitos del alumnado solicitante de convalidaciones

Podrá ser beneficiario de las convalidaciones reguladas en esta orden el alumnado de los conservatorios y de los centros privados debidamente autorizados para impartir enseñanzas profesionales de música y de danza, que curse o haya cursado, en todo o parte, las enseñanzas de Bachillerato, y curse o haya cursado las enseñanzas profesionales de música o de danza.

Artículo 20. Convalidación única

Cada materia o asignatura sólo podrá ser utilizada para una única convalidación.

Artículo 21. Convalidaciones de asignaturas de enseñanzas profesionales de música y de danza

Las convalidaciones de diversas asignaturas de las enseñanzas profesionales de música y de danza con determinadas materias de modalidad de primer y segundo curso de Bachillerato serán las siguientes, tal y como se compendia en el anexo VIII y en el anexo IX de la presente Orden:

a) El alumnado que haya superado la materia de Análisis musical II del Bachillerato podrá convalidar la asignatura de Análisis o la asignatura de Fundamentos de composición de las enseñanzas profesionales de música.

b) El alumnado que haya superado la materia de Cultura audiovisual del Bachillerato podrá convalidar la asignatura de Cultura audiovisual de las enseñanzas profesionales de música o de danza.

c) El alumnado que haya superado la materia de Historia de la música y de la danza del Bachillerato podrá convalidar los cursos primero y segundo de la asignatura Historia de la música de las enseñanzas profesionales de música.

d) El alumnado que haya superado la materia de Lenguaje y práctica musical del Bachillerato podrá convalidar la asignatura de primer curso de Lenguaje musical de las

enseñanzas profesionales de música.

e) El alumnado que haya superado la materia de Anatomía aplicada podrá convalidar los cursos primero y segundo de la asignatura Anatomía y biomecánica aplicada a la danza de las enseñanzas profesionales de danza.

f) El alumnado que haya superado la materia de Artes Escénicas del Bachillerato podrá convalidar la asignatura de Interpretación, y Creatividad y Danza de las enseñanzas profesionales de danza.

g) El alumnado que haya superado la materia de Historia de la música y de la danza del Bachillerato podrá convalidar la asignatura de Origen y evolución de la danza, además de la asignatura de Origen y evolución del flamenco de la especialidad de Baile Flamenco, o bien la asignatura Historia de la Danza propia de una de las especialidades de las enseñanzas profesionales de danza.

h) El alumnado que haya superado la materia de Lenguaje y práctica musical podrá solicitar la convalidación de los cursos primero, segundo y tercero de la asignatura de Música de las enseñanzas profesionales de danza.

Artículo 22. Procedimiento para solicitar la convalidación

1. Cada una de las convalidaciones reguladas en la presente norma requerirá una solicitud expresa por parte del alumnado, o del padre, madre o tutor legal si es menor de edad, conforme al modelo que se adjunta como anexo X de la presente orden.

2. El alumnado deberá solicitar la convalidación, preferentemente, ante la dirección del conservatorio o del centro debidamente autorizado de enseñanzas profesionales de música o de danza antes del 31 de octubre, y las solicitudes serán selladas y fechadas por los centros en el momento de su presentación. El alumnado de los conservatorios también podrá presentar su solicitud a través de cualquier medio de los previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Las solicitudes irán acompañadas de un certificado académico oficial de los estudios realizados de bachillerato, donde se acredite la superación de la materia o materias de Bachillerato con las que se solicita realizar la convalidación, y de un certificado de matrícula en enseñanzas profesionales de música o de danza.

4. El alumnado que curse simultáneamente una asignatura objeto de convalidación y la materia o materias de Bachillerato cuya superación es necesaria para obtener dicha convalidación, deberá presentar un certificado de matrícula de Bachillerato en el momento de la solicitud. Para que la convalidación se haga efectiva deberá presentar el certificado académico que acredite la superación de la materia o materias de Bachillerato correspondientes antes de la fecha en la que se realice la evaluación final extraordinaria, si la hubiese, en otro caso, la asignatura figurará como pendiente.

5. La dirección de los conservatorios y de los centros autorizados de enseñanzas profesionales de música y de danza, desde el momento de recepción de la documentación completa del expediente de convalidación en el centro, dispondrá de un plazo máximo de diez días hábiles para su remisión a la dirección general competente en materia de enseñanzas de régimen especial. Este órgano dictará resolución expresa respecto a la solicitud de convalidación en el plazo máximo de dos meses, pudiendo entenderse como desestimatorios los efectos del silencio administrativo. Las resoluciones que se dicten ante las solicitudes que se realicen en base a lo establecido en el apartado 4 de este artículo, tendrán carácter de actos administrativos provisionales, que adquirirán su carácter definitivo una vez el alumno o alumna presente, en forma y plazo, el certificado académico que acredite la superación de la materia o materias de Bachillerato correspondientes. Contra las resoluciones dictadas por la dirección general competente en materia de enseñanzas de régimen especial, las personas interesadas

podrán interponer recurso de alzada ante el órgano jerárquico superior de dicho centro directivo.

6. Las convalidaciones de las asignaturas de las enseñanzas profesionales de música o danza se reflejarán en los documentos oficiales de evaluación haciendo constar la expresión “convalidada” y el código “CV” en la casilla referida a la calificación de las asignaturas objeto de convalidación.

7. Las asignaturas objeto de convalidación no serán tenidas en cuenta en el cálculo de la nota media.

CAPÍTULO II ADAPTACIONES ENTRE PLANES DE ESTUDIOS Y NUEVAS ESPECIALIDADES

Artículo 23. Alumnado que curse más de una especialidad

El alumnado que curse más de una especialidad de las enseñanzas elementales de música, o de las enseñanzas profesionales de música o de danza, únicamente cursará las asignaturas comunes por una de ellas. Una vez cursadas y superadas en una especialidad, la calificación obtenida es válida para todas las especialidades, y de esta manera deberá constar en el libro de calificaciones. Tendrán consideración de materias comunes las contempladas en el artículo 12 del Decreto 159/2007, de 21 de septiembre, del Consell, en las enseñanzas elementales de música, las que figuran en el artículo 14 del Decreto 158/2007, de 21 de septiembre, del Consell, en lo que se refiere a las enseñanzas profesionales de música, y las asignaturas indicadas en el artículo 15 del Decreto 156/2007, de 21 de septiembre, del Consell, para las enseñanzas profesionales de danza.

Artículo 24. Adaptaciones entre planes de estudios

1. El alumnado que haya cursado el grado elemental de música o danza según la ordenación del sistema educativo regulada por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y que desee matricularse en las enseñanzas elementales según la nueva ordenación del sistema educativo, regulado por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se incorporará al curso que le corresponda según las equivalencias, a efectos académicos, establecidas en el Anexo IV del Decreto 159/2007, de 21 de septiembre, del Consell, en el caso de las enseñanzas elementales de música, y las indicadas en el Anexo IV del Decreto 157/2007, de 21 de septiembre, del Consell, en cuanto a las enseñanzas elementales de danza.

2. La incorporación de alumnado, que haya cursado el grado medio de música o de danza según la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, a las enseñanzas profesionales de música o de danza se regirá por las equivalencias, a efectos académicos, reguladas en el Anexo I y en el Anexo II del Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.2 del Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, las certificaciones acreditativas del grado elemental de música y danza de la ordenación del sistema educativo extinguido, regulada por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, tendrán los mismos efectos que los propios de las certificaciones académicas realizadas en la nueva ordenación del sistema educativo.

4. En las enseñanzas elementales y profesionales, el alumnado que, en el momento de la extinción de las enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, hubiese obtenido evaluación negativa en dos o más asignaturas del curso que estaba realizando, se incorporará al mismo curso de las enseñanzas reguladas por la Ley

Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Cuando la evaluación negativa se hubiese obtenido en una única asignatura, el alumno o alumna se incorporará al curso siguiente de las enseñanzas reguladas por la nueva ordenación del sistema educativo, salvo en el caso de que el alumno o alumna haya cursado el último curso del grado elemental o del grado medio del sistema que se extingue, en cuyo caso, el alumno o alumna se incorporará al mismo curso.

En los casos de incorporación al curso siguiente de las enseñanzas reguladas por la nueva ordenación del sistema educativo con una asignatura pendiente del sistema anterior, la recuperación de la misma se realizará basándose en el currículo vigente de las enseñanzas elementales o profesionales de música o de danza, según corresponda, o, en el supuesto de que la asignatura no exista en la nueva ordenación del sistema educativo, sobre la base del currículo vigente en el momento en que el alumno o alumna formalizó la matrícula por primera vez.

TÍTULO IV

AMPLIACIONES DE MATRÍCULA, SIMULTANEIDAD Y PERMANENCIA EN LAS ENSEÑANZAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 25. Ampliación de matrícula

1. En las enseñanzas elementales y profesionales de música y de danza, la autorización para que el alumnado, con carácter excepcional, se matricule en más de un curso, se realizará en los términos establecidos, respectivamente, en el artículo 13 del Decreto 159/2007, de 21 de septiembre, del Consell, en el artículo 12 del Decreto 157/2007, de 21 de septiembre, del Consell, en el artículo 14.3 del Decreto 158/2007, de 21 de septiembre, del Consell, y en el artículo 15.2 del Decreto 156/2007, de 21 de septiembre, del Consell.

2. El alumnado que disponga de la edad establecida para cursar, con carácter ordinario, las enseñanzas elementales o profesionales de música o de danza, o bien una edad inferior, sólo podrá realizar una única ampliación de matrícula. Dicha ampliación implicará la matrícula en el curso que le corresponda al alumno o alumna, y simultáneamente en el curso inmediatamente superior.

3. El alumnado que, en un determinado momento, supere la edad establecida para cursar las enseñanzas elementales o profesionales con carácter ordinario, podrá realizar más de una ampliación de matrícula. Las ampliaciones de matrícula no quedarán limitadas únicamente al curso inmediatamente superior, de forma que el alumno o alumna podrá matricularse en uno o varios cursos superiores simultáneamente. Si, como consecuencia de las ampliaciones de matrícula y la superación de los cursos superiores de que constan las ampliaciones de matrícula, el alumno o alumna promocionase hasta un curso que le permitiese finalizar las enseñanzas con la edad establecida, con carácter ordinario, o bien con una edad inferior, el alumno o alumna se regirá según lo dispuesto en el apartado anterior.

4. El alumnado que curse enseñanzas elementales o profesionales de Música o de Danza, y que desee matricularse en más de un curso simultáneamente, deberá presentar su solicitud según el modelo que figura en el anexo XI, y cumplir los siguientes requisitos:

a) Superar una prueba específica que contenga los contenidos finales, de todas y cada una de las asignaturas, siempre que éstas no hayan sido superadas con anterioridad, del curso o cursos anteriores a aquel al que se desea promocionar. La nota de esta prueba

será la que conste en la evaluación final de la correspondiente asignatura del expediente académico del alumnado.

b) Tener una nota media mínima de siete puntos en el expediente académico.

c) Disponer de una nota media mínima de nueve puntos en las asignaturas de Instrumento Principal o Voz ya superadas, en el caso de música; en las asignaturas de Danza Española y Baile Flamenco, en la especialidad de Baile Flamenco de Danza; la asignatura Danza Clásica, en la especialidad de Danza Clásica; la asignatura de Técnicas de Danza Contemporánea, en la especialidad de Danza Contemporánea; y las asignaturas de Escuela Bolera, Danza Estilizada y Flamenco, en la especialidad de Danza Española.

d) Haber obtenido una calificación mínima de siete puntos en todas y cada una de las asignaturas ya superadas en el curso objeto de ampliación.

5. A propuesta del tutor o tutora, mediante informe de evaluación individualizado, y antes de la finalización del año natural del inicio del curso académico, el alumnado o sus representantes legales, si es menor de edad, podrán solicitar la ampliación de matrícula ante el órgano competente del conservatorio o centro autorizado.

Asimismo, será preceptivo mantener una reunión informativa con el alumno o alumna, o con sus representantes legales si es menor de edad, acerca de las consecuencias académicas que se derivan de hacer efectiva la ampliación de matrícula.”

“6. Tras la recepción de la solicitud en el centro, el equipo docente del alumno o alumna, coordinado por el tutor o tutora, emitirá un informe donde hará una valoración de las capacidades de trabajo y progreso manifestadas por el alumno o alumna desde el principio del curso, su asistencia regular a todas las asignaturas, la madurez y el desarrollo, según su edad y curso, así como la responsabilidad de éste en las actividades de grupo. El equipo docente entregará a la dirección del centro dicho informe, donde constará la firma de todo el profesorado que forma parte del equipo docente del alumno o alumna, y certificando si cumple o no los objetivos propuestos y posee los conocimientos necesarios para promocionar al curso o cursos solicitados. Este informe es preceptivo para poder llevar a cabo la ampliación de dicha matrícula.

7. Una vez emitido el informe del equipo docente, mantenida la reunión con el alumno o alumna, o bien con sus representantes legales, y comprobada la documentación, la dirección del centro emitirá un informe haciendo constar que el centro dispone de recursos para atender la ampliación de la matrícula del alumno o alumna, sin derivar en un incremento de la plantilla del profesorado.

8. Toda la documentación relacionada anteriormente, será remitida al Consejo escolar del centro en el caso de las enseñanzas elementales y profesionales de música y de las enseñanzas elementales de danza, o al órgano de coordinación docente, en el caso de las enseñanzas profesionales de danza. La resolución de la solicitud corresponderá a estos órganos, o a quien corresponda ejercer dichas funciones en caso de no existir en un centro. En los conservatorios, se estimará o desestimará de forma motivada la solicitud en el plazo máximo de un mes, pudiendo entenderse desestimadas las solicitudes si no se dictase resolución expresa en dicho plazo. Contra las resoluciones dictadas en los conservatorios, cabrá interposición de recurso de alzada ante el órgano jerárquico superior de aquel que dictó el acto administrativo.

Artículo 26. Simultaneidad

1. El alumnado no podrá simultanear las enseñanzas artísticas elementales o profesionales de música o de danza en dos centros. Consecuentemente, cada alumno o alumna tendrá un único expediente académico en un sólo centro.

2. El alumno o alumna que realice más de una especialidad, dispondrá de un libro de calificaciones por especialidad, al que se trasladarán todas las calificaciones conforme a

la normativa vigente respecto a la cumplimentación de los documentos oficiales de evaluación. En el caso de que la nueva especialidad se realice en otro centro diferente, por haberse superado la anterior especialidad en su totalidad, se deberá realizar un traslado de expediente al nuevo centro, de forma que el alumno o alumna tenga un único expediente académico en un sólo centro.

Artículo 27. Permanencia

1. El límite de permanencia en las enseñanzas elementales de música y de danza será de cinco años. El alumno o alumna no podrá permanecer más de dos años en el mismo curso.
2. El límite de permanencia en las enseñanzas profesionales de música y de danza será de ocho años. El alumno o alumna no podrá permanecer más de dos años en el mismo curso, excepto en sexto curso.
3. Tanto en las enseñanzas elementales como en las profesionales, con carácter excepcional podrá ampliarse en un año la permanencia en supuestos de enfermedad grave u otras circunstancias que merezcan igual consideración.
4. El alumnado podrá solicitar la ampliación excepcional de un año en el límite de permanencia, mediante solicitud ante la dirección del conservatorio o centro autorizado, según modelo del Anexo XII de esta orden, antes del 20 de septiembre del curso académico, adjuntando la siguiente documentación:
 - a) Escrito de motivación de la solicitud, exponiendo la situación y circunstancias que la han ocasionado.
 - b) Un certificado académico oficial de los estudios superados hasta el momento de solicitar la permanencia excepcional durante un año más.
 - c) Un informe médico que acredite la enfermedad grave o la situación del alumno o alumna, o bien un informe del solicitante sobre la situación personal que le impidió cursar de forma normal los estudios correspondientes.
 - d) Cuantos otros documentos acreditativos estime conveniente aportar la persona interesada.
5. Una vez recibida la documentación anterior en el centro, en el plazo máximo de diez días hábiles, la dirección del centro emitirá un informe favorable o desfavorable respecto a la continuidad del alumno o alumna en el centro para proseguir sus estudios, y lo remitirá, junto con el resto de la documentación a la dirección general competente en materia de enseñanzas de régimen especial.
6. La dirección general competente en materia de enseñanzas de régimen especial dictará resolución expresa al efecto, que notificará al interesado y a la dirección del centro en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud, pudiendo entenderse como desestimatorios los efectos del silencio administrativo. Contra este acto administrativo, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el órgano jerárquico superior del órgano directivo que dictó el acto.

TÍTULO V OBTENCIÓN DIRECTA DEL CERTIFICADO DE SUPERACIÓN DE ENSEÑANZAS ELEMENTALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 28. Centros de realización de las pruebas

1. Según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 159/2007, de 21 de septiembre, del Consell, y en el artículo 18 del Decreto 157/2007, de 21 de septiembre, del Consell, los conservatorios elementales y profesionales que impartan las enseñanzas elementales de

música y de danza, respectivamente, organizarán en el primer trimestre del curso pruebas para la obtención directa del Certificado de Enseñanzas Elementales de Música y de Danza.

2. Las pruebas deberán realizarse con anterioridad al 15 de diciembre del curso escolar, en las fechas que determine cada centro, en virtud de su autonomía organizativa, por su respectivo Consejo Escolar. Los centros realizarán una convocatoria con carácter anual en el caso de danza y una convocatoria anual para cada una de las especialidades instrumentales de música que cada centro tenga autorizadas.

3. Los conservatorios facilitarán a las personas interesadas en participar en estas pruebas la información y la orientación necesarias para la realización de las mismas y comprobarán que las solicitudes estén debidamente cumplimentadas y que se adjunten los documentos acreditativos necesarios.

4. Los aspirantes con alguna discapacidad que precisen algún tipo de adaptación o medios para la realización de la prueba deberán formular la correspondiente petición concreta en el momento de solicitar la inscripción. A tal efecto, deberán adjuntar a su solicitud un certificado acreditativo del grado de discapacidad expedido por la administración competente. La dirección general competente en materia de alumnado con necesidades educativas especiales, previa propuesta de los centros docentes, autorizará las adaptaciones necesarias para la realización de la prueba a las personas con discapacidad que opten a ella. Este órgano resolverá las solicitudes en el plazo máximo de un mes, pudiendo entenderse desestimadas las mismas si no se dictase resolución expresa en el mencionado plazo. Contra dichos actos administrativos, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el órgano jerárquico superior de aquel que dictó el acto.

Artículo 29. Requisitos de los aspirantes

1. Podrá presentarse a las pruebas para la obtención directa del certificado de enseñanzas elementales de música y de danza todo el alumnado que no haya concluido las enseñanzas elementales de música o de danza, habiendo cursado parte de ellas; así como aquellas personas que aspiren a obtener el Certificado de Enseñanzas Elementales de Música o de Danza, con independencia de su edad.

2. Quienes hayan iniciado estudios reglados en las enseñanzas elementales y deseen presentarse a las pruebas deberán formalizar la solicitud de inscripción en el conservatorio donde se encuentre su expediente académico. A efectos de poder realizar estas pruebas en otro centro, el centro de destino solicitará el traslado de expediente al centro de origen.

3. Las personas que no hayan cursado enseñanzas elementales de música o de danza de carácter reglado podrán inscribirse para la realización de la prueba en cualquiera de los conservatorios públicos elementales y profesionales que impartan las enseñanzas elementales de música o de danza. El conservatorio en el que se solicite realizar la prueba procederá a la apertura de un expediente académico personal que le permita realizar la prueba de obtención directa del certificado de enseñanzas elementales.

Artículo 30. Solicitudes y documentación

La documentación que deberá aportarse junto a la solicitud de realización de la prueba para la obtención directa del certificado de enseñanzas elementales de música o de danza, que figura en el Anexo XIII, será la siguiente:

- a) Impreso de solicitud de inscripción. En el caso de las enseñanzas elementales de música, en dicha solicitud constará la especialidad instrumental en la que se realizará la prueba.

- b) Justificante del pago de tasas correspondiente a la apertura del expediente y los derechos de examen.
- c) Fotocopia compulsada del libro de familia actualizado, en caso de solicitar las reducciones correspondientes.
- d) En el caso de alumnado que presente algún tipo de discapacidad, certificado oficial acreditativo expedido por la administración competente, acompañado de una solicitud expresa del tipo de adaptaciones o medios que necesita para poder realizar las pruebas.

Artículo 31. Convocatoria

1. Los conservatorios que impartan enseñanzas elementales de música y de danza publicarán en sus tablones de anuncios los periodos de inscripción y realización de las pruebas.
2. También se publicarán en los tablones de anuncios los contenidos y los criterios de evaluación sobre los que versarán las pruebas. Estarán redactados de acuerdo con los objetivos, contenidos y criterios de evaluación distribuidos por los cursos, tal y como éstos consten en la concreción curricular incluida en el proyecto educativo de cada centro. En el caso de música, se propondrán listados orientativos de obras adecuadas para cada especialidad instrumental.
3. Los centros publicarán, con la suficiente antelación, la composición de los tribunales y de sus miembros suplentes, así como el lugar, fecha y hora de realización de cada una de las pruebas y ejercicios, y el listado de aspirantes admitidos para su realización.

Artículo 32. Composición del tribunal

1. La dirección de los centros designará uno o varios tribunales, encargados de elaborar, administrar y evaluar estas pruebas. Cada tribunal procederá como un órgano colegiado, en el que actuará como presidente el profesor o profesora designado por la dirección del centro, mientras que el docente de menor edad de entre los restantes ejercerá las funciones de secretario.
2. En el caso de enseñanzas elementales de música, se constituirá un tribunal para cada especialidad instrumental que se convoque. Cada tribunal estará formado por tres docentes del centro, dos de ellos pertenecientes preferentemente a la especialidad convocada o, en su defecto, al mismo departamento o a departamentos de asignaturas afines, y uno de ellos, de la asignatura lenguaje musical.
3. En cuanto a las enseñanzas elementales de danza, se constituirá un único tribunal, compuesto por profesorado de cada uno de los departamentos siguientes: Baile flamenco, Danza clásica, Danza contemporánea, Danza española y un profesor o profesora de Música o músico acompañante. No obstante, se podrán constituir tribunales adicionales, si a consecuencia del número total de aspirantes fuera necesario.
4. En todo caso, no podrán formar parte de la comisión de evaluación correspondiente aquellos docentes que hayan impartido docencia a algún alumno o alumna participante en las pruebas en los dos últimos años.
5. Cada miembro del tribunal tendrá un suplente que actuará únicamente en aquellos supuestos en que, por causas justificadas de los titulares, éstos no puedan formar parte de los mismos.

Artículo 33. Calendario orientativo para la realización de las pruebas

Sin perjuicio de la autonomía organizativa de los centros, éstos tratarán de ajustarse, en la medida de lo posible y de sus posibilidades organizativas, al siguiente calendario orientativo de realización de las pruebas:

- a) Publicación de contenidos, listados de obras y criterios de evaluación: primera semana de septiembre.
- b) Inscripción: primera quincena de octubre.
- c) Publicación de tribunales, fechas y relación de aspirantes: última semana de octubre.
- d) Realización de las pruebas: segunda quincena de noviembre.
- e) Publicación de resultados: antes del 15 de diciembre.

Artículo 34. Contenido de las pruebas

1. El contenido y la estructura de las pruebas para la obtención directa del Certificado de Enseñanzas Elementales de Música, son los establecidos en el Anexo XIV de la presente orden.
2. El contenido y la estructura de las pruebas para la obtención directa del Certificado de Enseñanzas Elementales de Danza, son los que se establece en el Anexo XV de esta orden.
3. Los centros propondrán, con una antelación mínima de tres meses al inicio de las pruebas, las listas orientativas de obras, estudios o fragmentos apropiados a cada instrumento, en el caso de centros que impartan enseñanzas elementales de música.

Artículo 35. Criterios de calificación

1. Cada tribunal evaluará la prueba, parte o ejercicio que le corresponda, consignando una calificación entre cero y diez, con dos decimales. Se considerará que un aspirante ha superado la prueba cuando haya obtenido una calificación mínima de cinco puntos.
2. Las pruebas tendrán carácter eliminatorio; por tanto, la obtención del Certificado de Enseñanzas Elementales se producirá únicamente cuando el aspirante supere todos los ejercicios y partes que formen parte de la prueba. Se considerará que un aspirante ha superado cada parte o ejercicio cuando haya obtenido una calificación mínima de cinco puntos. Asimismo, los aspirantes concurrirán a las diferentes pruebas y partes sucesivas conforme hayan superado las anteriores.
3. Los conservatorios, en virtud de su autonomía pedagógica, establecerán los criterios para la ponderación de las partes y ejercicios a la hora de realizar el cálculo de la calificación final de la prueba, una vez superadas las diferentes partes y ejercicios por parte de un alumno o alumna.

Artículo 36. Actas

1. Una vez concluida la evaluación de todos los aspirantes por parte de los tribunales, los resultados de las evaluaciones se consignarán en un acta única en lo que se refiere a las pruebas para la obtención del Certificado de Enseñanzas Elementales de Danza, y en un acta para cada especialidad convocada, en el caso de las pruebas para obtener el Certificado de Enseñanzas Elementales de Música.
2. Las actas estarán firmadas por los miembros de los respectivos tribunales y serán custodiadas en la secretaría de los conservatorios.
3. Los conservatorios deberán publicar en sus tablones de anuncios una copia, debidamente cotejada, de las actas.

Artículo 37. Reclamaciones

1. Los interesados podrán interponer reclamación contra los resultados de la prueba, en el plazo de tres días hábiles a computar desde el día siguiente al de su publicación, mediante escrito dirigido a la dirección del centro. Una vez resueltas las reclamaciones por la dirección del centro, previo informe del tribunal o tribunales encargados de llevar a cabo la evaluación de las pruebas, se publicarán los resultados definitivos de las pruebas. Esta publicación tendrá carácter de resolución del procedimiento.

2. Contra el acto administrativo de publicación de los resultados definitivos, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la dirección territorial competente en materia de educación en el plazo que se establece en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 38. Expedición del Certificado de Enseñanzas Elementales

1. El alumnado que haya superado las pruebas para la obtención directa del Certificado de Enseñanzas Elementales de Música o de Danza, tras haber superado los diferentes ejercicios y partes de la prueba, podrá solicitar en la secretaría del conservatorio donde haya superado las pruebas la expedición del Certificado de Enseñanzas Elementales de Música o de Danza, según corresponda, previo pago de las tasas establecidas. En el expediente académico del alumnado quedará constancia de la expedición del Certificado de Enseñanzas Elementales de Música o de Danza, así como en el registro de certificados de los Conservatorios.

2. En el Certificado de Enseñanzas Elementales de Música o de Danza se hará constar la calificación final obtenida. En el caso de música, en el certificado también constará la especialidad instrumental superada.

3. En ningún caso se extenderá certificación de haber superado una o varias partes de las pruebas para la obtención directa del Certificado de Enseñanzas Elementales.

4. Los aspirantes que no hayan obtenido el Certificado de Enseñanzas Elementales y opten por concurrir a una convocatoria posterior deberán volver a realizar todas las pruebas y ejercicios de nuevo. Los aspirantes no dispondrán de límite de convocatorias para presentarse a estas pruebas.

TÍTULO VI
ASIGNATURAS OPTATIVAS EN LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE
MÚSICA Y DE DANZA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 39. Características y finalidad de las asignaturas optativas

1. Los conservatorios y centros autorizados que impartan enseñanzas profesionales de música y de danza ofertarán al alumnado, en quinto y sexto curso, asignaturas optativas de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 158/2007, de 21 de septiembre, del Consell, en las enseñanzas profesionales de música, y conforme al artículo 8 del Decreto 156/2007, de 21 de septiembre, del Consell, en las enseñanzas profesionales de danza.

2. Las asignaturas optativas en los cursos quinto y sexto de las enseñanzas profesionales de música y de danza son una vía para atender a la diversidad desde el currículo. Estas asignaturas deberán responder a los diferentes intereses, motivaciones y necesidades del alumnado, contribuir a la consecución de los objetivos generales de las enseñanzas profesionales de música y de danza, así como preparar al alumnado para los estudios superiores y la especialización en su futuro académico y profesional.

Artículo 40. Oferta

1. La oferta de asignaturas optativas, en quinto y sexto curso, deberá ser diversa y equilibrada en diferentes ámbitos formativos y profesionales. Por una parte, las asignaturas optativas tendrán un sentido propedéutico, al ofrecer una formación complementaria que mejore la capacitación del alumnado para el acceso a las diferentes especialidades del grado Superior, y por otra parte, contribuirán a ampliar la oferta

formativa de los centros bajo criterios de empleabilidad y demanda profesional por parte del alumnado con la finalidad de atender distintos perfiles profesionales que puedan definirse en cada centro.

2. Los conservatorios y centros autorizados de enseñanzas profesionales de Música o de Danza que oferten la totalidad de las asignaturas optativas de oferta obligada dispondrán de la posibilidad de solicitar asignaturas optativas de diseño propio, cuya autorización estará condicionada a la existencia de profesorado cualificado para su impartición, y siempre y cuando se trate de docentes preferentemente con destino definitivo en el centro, en el caso de los conservatorios de titularidad de la Generalitat. En el caso de estos conservatorios, la oferta de estas asignaturas no deberá suponer un aumento de la plantilla prevista, y su autorización se realizará cuando el conservatorio acredite la posibilidad organizativa de implantar la asignatura correspondiente y la existencia de alumnado suficiente.

Aquellos centros que no puedan cumplir con la condición de ofertar la totalidad de las asignaturas optativas de oferta obligada, podrán solicitar la autorización de asignaturas optativas de diseño propio, siempre y cuando presenten un informe adjunto a la solicitud que justifique de forma razonada la imposibilidad de ofertar todas las asignaturas de oferta obligada.

3. Los centros, en virtud de su autonomía pedagógica y organizativa, realizarán la adscripción de las asignaturas optativas obligatorias y de diseño propio para los cursos de quinto y sexto de las enseñanzas profesionales atendiendo a perfiles formativos y profesionales de música o danza.

4. La impartición de las asignaturas optativas de diseño propio que pudieran autorizarse a los centros, quedará condicionada, con carácter general, a que exista un número de alumnado matriculado no inferior a 4 en la asignatura. Cualquier otra situación deberá ser justificada por parte del centro para su puesta en funcionamiento informada por la Inspección de Educación y autorizada por la dirección general competente en materia de enseñanzas de régimen especial. Además, el profesorado responsable de estas asignaturas deberá acreditar, a través de la dirección del centro, a la inspección educativa la suficiente capacitación profesional para impartirlas.

Artículo 41. Grupos y selección de asignaturas

1. El número de grupos que se constituyan para cursar asignaturas optativas estará supeditado al número de alumnos y alumnas matriculados en los cursos quinto y sexto de las enseñanzas profesionales, y a lo especificado en el anexo III del Decreto 158/2007, de 21 de septiembre, del Consell, y al anexo III del Decreto 156/2007, de 21 de septiembre, del Consell.

2. Excepcionalmente, se podrá impartir las asignaturas optativas a un número menor de alumnado de lo establecido con carácter general cuando las peculiaridades o circunstancias especiales del centro así lo requieran, con la autorización de la dirección general competente en materia de enseñanzas de régimen especial y previo informe favorable de la dirección territorial competente en materia de educación.

3. La comisión de coordinación pedagógica establecerá los procedimientos necesarios para conocer el tipo de asignaturas optativas que mejor se adaptan a las características del alumnado del centro. Los procedimientos establecidos constarán en el proyecto educativo del centro.

4. La Inspección Educativa supervisará la impartición de asignaturas optativas, tanto de oferta obligada como de asignaturas de diseño propio autorizadas, y comunicará de forma expresa a la dirección de los conservatorios y los titulares de los centros autorizados las modificaciones que, en su caso, deban introducir en la petición de autorización para impartir asignaturas optativas de diseño propio.

Artículo 42. Elección de asignaturas optativas por el alumnado

1. El alumnado cursará una asignatura optativa en el quinto curso y otra distinta en el sexto curso de enseñanzas profesionales de música o de danza de entre aquellas que oferte el centro, y en función del perfil formativo que le resulte más adecuado al alumno o alumna.
2. El alumnado que curse más de una especialidad no requerirá volver a cursar nuevas asignaturas optativas.
3. Cuando el alumno o alumna no supere el curso podrá cambiar de asignatura optativa al inicio del curso académico siguiente. Asimismo, si el alumnado promociona al curso siguiente con la asignatura optativa pendiente, podrá elegir entre realizarla de nuevo, si el centro continúa ofertándola, o bien cursar otra distinta.
4. El alumnado de enseñanzas profesionales de música podrá cursar la asignatura optativa de Fundamentos de composición siempre que haya superado la asignatura de Armonía de tercer y cuarto curso. Asimismo, el alumnado no podrá escoger una asignatura optativa en tanto no supere aquellas asignaturas con las que guarda relación de continuidad, según se establece en los currículos.
5. Los tutores y tutoras proporcionarán al alumnado la debida orientación a la hora de elegir las asignaturas optativas que resulten más adecuadas al perfil formativo de cada alumno o alumna.

Artículo 43. Autorización de asignaturas optativas de diseño propio

1. La oferta de asignaturas optativas de diseño propio en los centros, tanto públicos como privados, requerirá contar con la autorización de la dirección general competente en materia de enseñanzas de régimen especial y previo informe favorable de la dirección territorial competente en materia de educación.
2. La solicitud de autorización la realizará la dirección de los conservatorios o la titularidad de los centros autorizados, a propuesta de la comisión de coordinación pedagógica, visto el informe de los departamentos, y tras la oportuna aprobación por parte del Consejo Escolar. Las solicitudes se cumplimentarán según el modelo que figura en el Anexo XVI de la presente orden.
3. Las solicitudes se remitirán a las respectivas direcciones territoriales competentes en materia de educación, preferentemente, o bien por cualquier medio previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, antes del 28 de febrero anterior al comienzo del curso para el que se solicita la autorización.
4. La solicitud se acompañará de una memoria en la que se incluya:
 - a) Copia del acta de la reunión de la comisión de coordinación pedagógica donde conste la propuesta de solicitud de autorización de las asignaturas optativas de diseño propio.
 - b) Copia del acta de la sesión del Consejo Escolar con la aprobación de la solicitud de autorización de las asignaturas optativas propuestas.
 - c) Criterios que han justificado la selección de las asignaturas optativas.
 - d) Programación de cada asignatura optativa de diseño propio solicitada, en la que se incluya, al menos, una breve introducción justificativa, objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación.
 - e) Materiales y medios didácticos de los que se dispone para el desarrollo de las asignaturas propuestas.
 - f) Informe del departamento que se responsabilizará de cada asignatura optativa, haciendo constar el profesorado que la impartirá, así como su cualificación y disponibilidad horaria.

g) Número de alumnos y alumnas matriculados en los cursos cuarto y quinto de las enseñanzas profesionales, y previsión de distribución de los mismos entre las diferentes asignaturas optativas propuestas por el centro y las que ya se imparten en el mismo.

5. Las direcciones territoriales competentes en materia de educación emitirán, antes del 31 de marzo de cada curso académico, un informe favorable o desfavorable respecto a la autorización de asignaturas optativas de diseño propio por cada centro solicitante. Estos informes serán remitidos antes del 15 de abril a la dirección general competente en materia de enseñanzas de régimen especial, que dictará resolución a tal efecto con anterioridad al 31 de mayo. Si no se dictase resolución expresa en dicho plazo, las solicitudes de autorización podrán entenderse desestimadas. Contra la resolución de la dirección general competente, los centros autorizados podrán interponer recurso de alzada ante el órgano jerárquico superior de aquel que hubiese dictado el acto administrativo.

6. Se priorizará la autorización de asignaturas de diseño propio que contribuyan a crear perfiles formativos en el alumnado de quinto y sexto de enseñanzas profesionales, de forma que les oriente académicamente en su formación, para poder continuar sus estudios de música o danza entre la oferta formativa existente. En la solicitud de autorización de estas asignaturas el centro deberá justificar el perfil profesional y/o formativo para el cual están destinadas dichas asignaturas.

7. La administración educativa podrá eliminar de oficio en el catálogo de asignaturas optativas de diseño propio autorizadas en los centros aquellas que no hayan tenido alumnado matriculado durante dos cursos escolares seguidos.

DISPOSICIONES ADICIONALES Orden 28/2011

Primera. Autorizaciones vigentes de asignaturas optativas

1. Las asignaturas optativas autorizadas al amparo de la Orden de 10 de noviembre de 1998, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se establecen las condiciones académicas para la impartición de las asignaturas optativas en el tercer ciclo del grado medio de las enseñanzas de música reguladas conforme el Decreto 151/1993, de 17 de agosto, y el procedimiento para su autorización, se considerarán asignaturas de diseño propio.

2. A partir del curso académico 2011-2012, la Inspección Educativa supervisará que las asignaturas de oferta obligada y de diseño propio impartidas en los centros de enseñanzas profesionales de música y de danza se ajusten a los requisitos establecidos por la normativa vigente.

Segunda. Difusión y supervisión de la norma

1. La Inspección Educativa velará por el cumplimiento de lo establecido en esta orden.

2. La dirección de los conservatorios y de los centros autorizados cumplirá y hará cumplir el contenido de la presente orden y difundirá su contenido entre los miembros de la comunidad educativa.

Tercera. Aplicación

Se autoriza a las diferentes direcciones generales de la Conselleria de Educación para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, dicten cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para la aplicación de lo establecido en esta orden.

DISPOSICIONES ADICIONALES Orden 49/2015

Primera.

Se añade a la disposición transitoria única de la Orden 76/2014, de 16 de septiembre, de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, la siguiente redacción:

«Al alumnado que curse el sexto curso de las enseñanzas profesionales de música y/o Danza en el curso académico 2014-2015, y únicamente a efectos del cálculo de su nota media para poder acceder a los premios convocados ese mismo año, solo se le tendrá en cuenta la nota obtenida en dicho curso académico.»

Segunda. Aclaraciones sobre términos y conceptos

1. Todas las referencias relativas a tablonos de anuncios citadas en la Orden 28/2011, de 10 de mayo, de la Consellería de Educación se entenderán como tablonos de administración, web oficial del centro, así como cualquiera de los tablonos oficiales de los que disponga el centro.

2. Todas las referencias relativas a la dirección general competente en materia de ordenación académica citadas en la Orden 28/2011, de 10 de mayo, de la Consellería de Educación, se corresponderá con la dirección general competente en materia de enseñanzas de régimen especial.

3. Todas las referencias relativas a centros privados autorizados citadas en la Orden 28/2011, de 10 de mayo, de la Consellería de Educación, se entenderán como centros autorizados tal y como se estipula en el artículo 5.2 del Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA Orden 28/2011

Única. Plazos de solicitud en los procedimientos

Los plazos de solicitud indicados en los artículos 7, 17.1, 22.2, 25.5, 27.4 y 43.3 serán de aplicación para los procedimientos que se inicien a partir del día 1 de septiembre de 2011. Hasta esa fecha, los respectivos procedimientos podrán ser iniciados sin restricciones en cuanto a plazo de solicitud se refiere.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA Orden 49/2015

Única. Inscripción a las pruebas de ingreso y acceso

Mientras no se modifiquen los anexos de la Orden 28/2011, de 10 de mayo, estos seguirán vigentes, siendo la inscripción a las pruebas de ingreso a primer curso o de acceso a cursos diferentes del primero de las enseñanzas elementales de música y danza, así como la matriculación para realizar las pruebas de acceso tanto a primer curso como a cursos diferentes del primero de las enseñanzas profesionales de Música y Danza en los conservatorios públicos de la red de centros docentes de la Generalitat según resuelva la Consellería competente en materia de enseñanzas de régimen especial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Orden 28/2011

Única. Derogación normativa

1. Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

a) Orden de 10 de noviembre de 1998, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se establecen las condiciones académicas para la impartición de las asignaturas optativas en el tercer ciclo del grado medio de las enseñanzas de música

reguladas conforme el Decreto 151/1993, de 17 de agosto, y el procedimiento para su autorización (DOGV 10.12.1998).

b) Orden de 8 de abril de 1999, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se regula el procedimiento para la obtención directa del certificado de superación del grado elemental de música, regulado por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (DOGV 03.05.1999).

c) Resolución de 5 de octubre de 2007, de la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes, por la que se regula el acceso a las enseñanzas elementales y profesionales de música y de danza de aspirantes con características excepcionales, que no reúnen los requisitos de edad (DOCV 24.10.2007).

d) Resolución de 8 de octubre de 2007, de la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes, por la que se regula el procedimiento de incorporación de alumnos que cursan enseñanzas elementales y profesionales de Música y de Danza, con asignaturas pendientes, procedentes de planes de estudio anteriores a la Ley Orgánica 2/2006, de Educación (DOCV 24.10.2007).

e) Resolución de 26 de marzo de 2010 de la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes, por la que se dictan instrucciones para las pruebas de acceso a cada curso, diferente del primero, de las enseñanzas profesionales de música, en los centros debidamente autorizados para impartir enseñanzas profesionales de música en la Comunitat Valenciana (DOCV 12.04.2010).

2. Asimismo, quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente orden.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Orden 49/2015

Única. Derogación normativa

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta norma.

DISPOSICIÓN FINAL Orden 28/2011

Única. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.

Valencia, 10 de mayo de 2011

El conseller de Educació,
ALEJANDRO FONT DE MORA TURÓN

DISPOSICIÓN FINAL Orden 49/2015

Primera. Normas de desarrollo

Se autoriza a la consellería competente en materia de educación a dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y el desarrollo de esta orden.

Segunda. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.

Valencia, 14 de mayo de 2015

La consellera de Educación, Cultura y Deporte,
MARÍA JOSÉ CATALÀ VERDET

ANEXO V

ESTRUCTURA DE LA PRUEBA DE ACCESO PARA CADA CURSO, DIFERENTE DEL PRIMERO, DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

En el caso de las especialidades instrumentales, en cuya prueba de acceso a primer curso de enseñanzas profesionales de música se requiera interpretar dos obras con un nivel de dificultad que permita al alumnado iniciar los estudios profesionales con los recursos técnicos adecuados, se mantendrá este requisito en las pruebas de acceso a cada uno de los cursos diferentes de primero.

La prueba constará de tres ejercicios para todas las especialidades instrumentales, exceptuando Canto, según se indica en el artículo 9.5 del Decreto 158/2007, de 21 de septiembre, del Consell, por el que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música y se regula el acceso a estas enseñanzas. Los tres ejercicios, a su vez, se pueden dividir en diferentes partes.

La prueba específica de Canto se estructurará en dos ejercicios, según lo dispuesto en el artículo 9.6 del Decreto 158/2007, de 21 de septiembre, del Consell. Éstos, a su vez, también se pueden dividir en diferentes partes.

Los diferentes ejercicios que componen la prueba de acceso a cada curso diferente del primero tienen carácter eliminatorio en todas las especialidades.

En todos los cursos, la prueba de capacidad auditiva y de conocimientos teórico-prácticos del lenguaje musical incluirá los contenidos del curso inmediatamente anterior de las asignaturas Lenguaje musical, Armonía, Piano/Clave complementario, Historia de la música, Análisis y Acompañamiento. En la especialidad de Canto, además, incluirá la asignatura de Idiomas aplicados al canto.

SEGUNDO CURSO

Se realizarán las pruebas de acceso a segundo curso de enseñanzas profesionales de música al igual que en primer curso, adaptadas a las dificultades técnicas e instrumentales de los contenidos terminales de primer curso de las enseñanzas profesionales de música.

La prueba constará de tres ejercicios para todas las especialidades instrumentales, exceptuando Canto:

- a) Lectura a primera vista de un fragmento adecuado al instrumento.
- b) Prueba de capacidad auditiva y de conocimientos teórico-prácticos del lenguaje musical.
- c) Interpretación de una obra, estudio o fragmento elegido por el tribunal de una lista de tres que presentará el alumno o alumna. Se valorará la ejecución de memoria de las obras presentadas.

Por otra parte, la prueba específica de Canto se estructurará en dos ejercicios:

- a) Interpretación de dos obras, elegidas libremente por el aspirante: una canción sencilla en valenciano o castellano, o en la lengua propia si se trata de aspirantes extranjeros, y una obra sencilla anterior al periodo clásico, en idioma italiano.

b) Prueba de capacidad auditiva y de conocimientos teórico-prácticos del lenguaje musical, la cual tendrá un nivel adecuado a los contenidos terminales del primer curso de las enseñanzas profesionales. En este ejercicio, el alumno o alumna deberá realizar una parte de Idiomas aplicados al canto de acuerdo con el desarrollo curricular y los contenidos terminales del primer curso de las enseñanzas profesionales de música.

TERCER CURSO

Se realizarán las pruebas de acceso a tercer curso de enseñanzas profesionales de música, adaptadas a las dificultades técnicas e instrumentales de los contenidos terminales de segundo curso de enseñanzas profesionales de música. La prueba constará de los siguientes ejercicios y partes:

- a) Primera vista. Lectura a primera vista de un fragmento adecuado al instrumento.
- b) Prueba de capacidad auditiva y de conocimientos teórico-prácticos del lenguaje musical.
 - b.1) Lenguaje Musical. Prueba de capacidad auditiva y de conocimientos teórico-prácticos del lenguaje musical para valorar las aptitudes y conocimientos alcanzados durante el segundo curso de enseñanzas profesionales.
 - b.2) Piano/Clave complementario. Las pruebas consistirán en:
 - 1. Una lectura a primera vista de un fragmento adecuado a las dificultades técnicas de un nivel y contenidos de primer curso de la asignatura de Piano/Clave complementario de enseñanzas profesionales de música.
 - 2. Interpretación de un estudio, pieza o fragmento de obra elegida por el tribunal de una lista de tres que presentará el alumno o alumna, con un nivel de primer curso de la asignatura de Piano/Clave complementario de enseñanzas profesionales de música. Se valorará la ejecución de memoria de las obras presentadas.
- c) Instrumento. Interpretación de una obra, estudio o fragmento elegido por el tribunal de una lista de tres que presentará el alumno o alumna. Se valorará la ejecución de memoria de las obras presentadas.

En la especialidad de Canto, el alumno o alumna deberá realizar los ejercicios b) y c) anteriormente descritos. En el ejercicio b), realizará una parte de Idiomas aplicados al canto de acuerdo con el desarrollo curricular y los contenidos terminales del segundo curso de las enseñanzas profesionales de música. Por otra parte, en el ejercicio c), el alumno o alumna interpretará dos obras.

CUARTO CURSO

Se realizará las pruebas de acceso a cuarto curso de enseñanzas profesionales de música, adaptadas a las dificultades técnicas e instrumentales de los contenidos terminales de tercer curso de enseñanzas profesionales de música. La prueba constará de los siguientes ejercicios y partes:

- a) Primera vista. Lectura a primera vista de un fragmento adecuado al instrumento.
- b) Prueba de capacidad auditiva y de conocimientos teórico-prácticos del lenguaje musical.
 - b.1) Armonía. Las pruebas consistirán en:

1. Realización de un bajo cifrado o la armonización de un tiple, adecuado al nivel de primer curso de la asignatura de Armonía de enseñanzas profesionales de música.

2. Prueba de audición guiada, donde el aspirante realice un análisis armónico de un ejercicio propuesto por el tribunal, adecuado al nivel de primer curso de la asignatura de Armonía de enseñanzas profesionales de música.

b.2) Piano/Clave complementario. Las pruebas consistirán en:

1. Una lectura a primera vista de un fragmento adecuado a las dificultades técnicas de un nivel y contenidos de segundo curso de la asignatura de Piano/Clave complementario de enseñanzas profesionales de música.

2. Interpretación de un estudio, pieza o fragmento de obra elegida por el tribunal de una lista de tres que presentará el alumno o alumna, con un nivel de segundo curso de la asignatura de Piano/Clave complementario de enseñanzas profesionales de música. Se valorará la ejecución de memoria de las obras presentadas.

c) Instrumento. Interpretación de una obra, estudio o fragmento elegido por el tribunal de una lista de tres obras que presentará el alumno o alumna. Se valorará la ejecución de memoria de las obras presentadas.

En la especialidad de Canto, el alumno o alumna deberá realizar los ejercicios b) y c) anteriormente descritos. En el ejercicio b), realizará una parte de Idiomas aplicados al canto de acuerdo con el desarrollo curricular y los contenidos terminales del tercer curso de las enseñanzas profesionales de música. Por otra parte, en el ejercicio c), el alumno o alumna interpretará dos obras.

QUINTO CURSO

Se realizará las pruebas de acceso a quinto curso de enseñanzas profesionales de música, adaptadas a las dificultades técnicas e instrumentales de los contenidos terminales de cuarto curso de enseñanzas profesionales de música. La prueba constará de los siguientes ejercicios y partes:

a) Primera vista. Lectura a primera vista de un fragmento adecuado al instrumento.

b) Prueba de capacidad auditiva y de conocimientos teórico-prácticos del lenguaje musical.

b.1) Armonía. Las pruebas consistirán en:

1. Realización de un bajo cifrado o la armonización de un tiple, adecuado al nivel de segundo curso de la asignatura de Armonía de enseñanzas profesionales de música.

2. Prueba de audición guiada, donde el aspirante realice un análisis armónico de un ejercicio propuesto por el tribunal, adecuado al nivel de segundo curso de la asignatura de Armonía de enseñanzas profesionales de música.

b.2) Piano/Clave complementario. Las pruebas consistirán en:

1. Una lectura a primera vista de un fragmento adecuado a las dificultades técnicas de un nivel y contenidos de tercer curso de la asignatura de Piano/Clave complementario de enseñanzas profesionales de música.

2. Interpretación de un estudio, pieza o fragmento de obra elegida por el tribunal de una lista de tres que presentará el alumno o alumna, con un nivel de tercer curso de la asignatura de Piano/Clave complementario de

enseñanzas profesionales de música. Se valorará la ejecución de memoria de las obras presentadas.

c) Instrumento. Interpretación de una obra, estudio o fragmento elegido por el tribunal de una lista de tres obras que presentará el alumno o alumna. Se valorará la ejecución de memoria de las obras presentadas.

En la especialidad de Canto, el alumno o alumna deberá realizar los ejercicios b) y c) anteriormente descritos. En el ejercicio b), realizará una parte de Idiomas aplicados al canto de acuerdo con el desarrollo curricular y los contenidos terminales del cuarto curso de las enseñanzas profesionales de música. Por otra parte, en el ejercicio c), el alumno o alumna interpretará dos obras.

SEXTO CURSO

Se realizará las pruebas de acceso a sexto curso de enseñanzas profesionales de música, adaptadas a las dificultades técnicas e instrumentales de los contenidos terminales de quinto de enseñanzas profesionales de música. La prueba constará de los siguientes ejercicios y partes:

a) Primera vista. Lectura a primera vista de un fragmento adecuado al instrumento.

b) Prueba de capacidad auditiva y de conocimientos teórico-prácticos del lenguaje musical.

b.1) Análisis. Las pruebas consistirán en:

1. Análisis musical de una pieza o fragmento, adecuado al nivel de primer curso de la asignatura de Análisis de enseñanzas profesionales de música.

2. Ejercicio de audición guiada, donde el aspirante comente y valore armónica y formalmente el contenido de lo que escucha, adecuado al nivel de primer curso de la asignatura de Análisis de enseñanzas profesionales de música.

b.2) Historia de la música. Las pruebas consistirán en:

1. Desarrollo de un tema del currículo o parte de él, adecuado al nivel de primer curso de la asignatura de Historia de la música de enseñanzas profesionales de música.

2. Ejercicio de audición comentada, contextualizando la obra o fragmento dentro del momento histórico, a través de un comentario escrito, detallando los aspectos estéticos e históricos relevantes, adecuado al nivel de primer curso de la asignatura de Historia de la música de enseñanzas profesionales de música.

b.3) Acompañamiento. Las pruebas consistirán en:

1. Transposición, a una determinada distancia interválica, del acompañamiento de una obra adecuada al nivel de primer curso de la asignatura de Acompañamiento de enseñanzas profesionales de música.

2. Realización del acompañamiento de una melodía cifrada propuesta por el tribunal, adecuado al nivel de primer curso de la asignatura de Acompañamiento de enseñanzas profesionales de música.

c) Instrumento. Interpretación de una obra, estudio o fragmento elegido por el tribunal de una lista de tres obras que presentará el alumno o alumna. Se valorará la ejecución de memoria de las obras presentadas.

En la especialidad de Canto, el alumno o alumna deberá realizar los ejercicios b) y c) anteriormente descritos. En el ejercicio b), realizará una parte de Idiomas aplicados al

canto de acuerdo con el desarrollo curricular y los contenidos terminales del quinto curso de las enseñanzas profesionales de música. Por otra parte, en el ejercicio c), el alumno o alumna interpretará dos obras.

ANEXO VI
ESTRUCTURA DE LA PRUEBA DE ACCESO PARA CADA CURSO, DIFERENTE
DEL PRIMERO, DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE DANZA

Los diferentes ejercicios que componen la prueba de acceso a cada curso diferente del primero no tienen carácter eliminatorio.

SEGUNDO CURSO

La prueba de acceso a segundo curso versará sobre los contenidos terminales de todas las asignaturas de primer curso de enseñanzas profesionales de las diferentes especialidades. La prueba dispondrá de la siguiente estructura para cada una de las especialidades de danza.

a) Baile Flamenco

1. Prueba de técnicas básicas de danza de una duración no superior a 30 minutos.
2. Prueba de escuela bolera e interpretación de una pieza de repertorio.
3. Interpretación de una pieza de folklore.
4. Prueba práctica de técnicas básicas del flamenco.
5. Interpretación de las siguientes coreografías: Sevillanas y una a elegir entre Tangos o Tanguillo.
6. Prueba de música teórico-práctica.

b) Danza clásica

1. Prueba práctica de danza clásica.
2. Prueba práctica de puntas y técnica específica de varones.
3. Prueba de danza contemporánea.
4. Prueba de música teórico-práctica.

c) Danza contemporánea

1. Prueba práctica de ejercicios de danza clásica de una duración no superior a 30 minutos.
2. Prueba práctica de técnicas de danza contemporánea.
3. Prueba práctica de improvisación.
4. Prueba práctica de body-contact.
5. Prueba de música teórico-práctica.

d) Danza española

1. Prueba de danza clásica de una duración no superior a 30 minutos.
2. Prueba de escuela bolera e interpretación de una pieza de repertorio.
3. Prueba de técnica de zapato.
4. Interpretación de una pieza de folclore.
5. Prueba de música teórico-práctica.

TERCER CURSO

La prueba de acceso a tercer curso versará sobre los contenidos terminales de todas las asignaturas de segundo curso de enseñanzas profesionales de las diferentes especialidades. La prueba dispondrá de la siguiente estructura para cada una de las especialidades de danza.

a) Baile Flamenco

1. Prueba de técnicas básicas de danza de una duración no superior a 30 minutos.
2. Prueba de escuela bolera e interpretación de una pieza de repertorio.
3. Interpretación de una pieza de folclore.

4. Prueba práctica de técnicas básicas del flamenco.
5. Interpretación de las siguientes coreografías: Fandangos de Huelva y Garrotín
6. Prueba práctica de taller coreográfico: creación sobre un fragmento musical propuesto por el tribunal.
7. Prueba de música teórico-práctica.
- b) Danza clásica
 1. Prueba práctica de danza clásica.
 2. Prueba práctica de puntas y técnica específica de varones.
 3. Prueba de danza contemporánea.
 4. Prueba de música teórico-práctica.
- c) Danza contemporánea
 1. Prueba práctica de ejercicios de danza clásica de una duración no superior a 30 minutos.
 2. Prueba de técnicas de danza contemporánea.
 3. Prueba de body-contact.
 4. Prueba de improvisación.
 5. Prueba de música teórico-práctica.
- d) Danza española
 1. Prueba de danza clásica de una duración no superior a 30 minutos
 2. Prueba de escuela bolera e interpretación de una pieza de repertorio.
 3. Prueba de técnica de zapato.
 4. Interpretación de una pieza de folclore.
 5. Prueba de música teórico-práctica.

CUARTO CURSO

La prueba de acceso a cuarto curso versará sobre los contenidos terminales de todas las asignaturas de tercer curso de enseñanzas profesionales de las diferentes especialidades. La prueba dispondrá de la siguiente estructura para cada una de las especialidades de danza.

- a) Baile flamenco
 1. Prueba de técnicas básicas de danza de una duración no superior a 30 minutos.
 2. Prueba de escuela bolera e interpretación de una pieza de repertorio.
 3. Interpretación de una obra de danza estilizada.
 4. Prueba práctica de técnicas básicas del flamenco
 5. Interpretación de las siguientes coreografías: Colombianas y Caracoles
 6. Prueba práctica de taller coreográfico: creación sobre un fragmento musical propuesto por el tribunal.
 7. Prueba de música teórico-práctica.
- b) Danza clásica
 1. Prueba práctica de danza clásica.
 2. Prueba práctica de puntas y técnica específica de varones.
 3. Interpretación de una variación de repertorio clásico que se corresponda con los contenidos terminales de tercer curso de esta asignatura.
 4. Prueba de danza contemporánea.
 5. Prueba de música teórico-práctica.
- c) Danza contemporánea
 1. Prueba de danza clásica de una duración no superior a 30 minutos.
 2. Prueba de técnicas de danza contemporánea.
 3. Prueba de improvisación.
 4. Prueba de body-contact.

5. Prueba de música teórico-práctica.
- d) Danza española
 1. Prueba de danza clásica de una duración no superior a 30 minutos.
 2. Prueba de escuela bolera e interpretación de una pieza de repertorio.
 3. Interpretación de una obra de danza estilizada.
 4. Prueba de flamenco e interpretación de una coreografía de flamenco.
 5. Interpretación de una pieza de folclore.
 6. Prueba de taller coreográfico
 7. Prueba de música teórico-práctica.

QUINTO CURSO

La prueba de acceso a quinto curso versará sobre los contenidos terminales de todas las asignaturas de cuarto curso de enseñanzas profesionales de las diferentes especialidades. La prueba dispondrá de la siguiente estructura para cada una de las especialidades de danza.

- a) Baile flamenco
 1. Prueba de técnicas básicas de danza de una duración no superior a 30 minutos.
 2. Prueba de escuela bolera e interpretación de una pieza de repertorio.
 3. Interpretación de una obra de danza estilizada.
 4. Prueba práctica de técnicas básicas del flamenco
 5. Interpretación de las siguientes coreografías: Tientos y Soleá
 6. Prueba práctica de taller coreográfico: creación sobre un fragmento musical propuesto por el tribunal.
 7. Prueba musical sobre diferentes cantes y toques de guitarra flamencos
 8. Prueba de anatomía y biomecánica aplicada a la danza.
 9. Prueba de maquillaje.
 10. Prueba de música teórico-práctica.
- b) Danza clásica
 1. Prueba práctica de danza clásica.
 2. Prueba práctica de puntas y técnica específica de varones.
 3. Interpretación de una variación de repertorio clásico que se corresponda con los contenidos de los cursos anteriores.
 4. Prueba de danza contemporánea.
 5. Prueba de anatomía y biomecánica aplicada a la danza.
 6. Prueba de maquillaje.
 7. Prueba de música teórico-práctica.
- c) Danza contemporánea
 1. Prueba de danza clásica de una duración no superior a 30 minutos.
 2. Prueba de técnicas de danza contemporánea.
 3. Prueba de body-contact.
 4. Prueba de improvisación.
 5. Prueba de composición donde el aspirante deberá realizar una breve pieza coreográfica de una duración no superior a 3 minutos.
 6. La música se aportará en soporte de CD o mp3 por el Tribunal.
 7. Prueba de anatomía y biomecánica aplicada a la danza.
 8. Prueba de maquillaje.
 9. Prueba de música teórico-práctica.
- d) Danza española
 1. Prueba de danza clásica de una duración no superior a 30 minutos.
 2. Prueba de escuela bolera e interpretación de una pieza de repertorio.

3. Interpretación de una obra de danza estilizada.
4. Prueba de baile flamenco e interpretación de una coreografía de flamenco.
5. Prueba de taller coreográfico
6. Prueba de danza contemporánea.
7. Prueba de anatomía y biomecánica aplicada a la danza.
8. Prueba de maquillaje.
9. Prueba de música teórico-práctica.

SEXTO CURSO

La prueba de acceso a quinto curso versará sobre los contenidos terminales de todas las asignaturas de quinto curso de enseñanzas profesionales de las diferentes especialidades. La prueba dispondrá de la siguiente estructura para cada una de las especialidades de danza.

a) Baile flamenco

1. Prueba de técnicas básicas de danza de una duración no superior a 30 minutos.
2. Prueba de escuela bolera e interpretación de una pieza de repertorio.
3. Interpretación de una obra de danza estilizada.
4. Prueba práctica de técnica del flamenco e interpretación de las siguientes coreografías: Guajira y Alegrías
5. Prueba musical sobre diferentes cantes y toques de guitarra flamencos
6. Prueba práctica de taller coreográfico: creación sobre un fragmento musical propuesto por el tribunal.
7. Prueba de anatomía y biomecánica aplicada a la danza.
8. Prueba de origen y evolución de la danza.
9. Prueba de análisis musical de los elementos rítmicos, formales y estilísticos de un fragmento musical a través de la audición.

b) Danza clásica

1. Prueba de danza clásica.
2. Interpretación de una variación de repertorio clásico que se corresponda con los contenidos de los cursos anteriores.
3. Interpretación de una composición coreográfica de estilo neoclásico o de un coreógrafo actual en la que predomine el lenguaje de la danza clásica, de una duración no superior a 3 minutos.
4. Prueba de danza contemporánea.
5. Prueba de anatomía y biomecánica aplicada a la danza.
6. Prueba de origen y evolución de la danza.
7. Prueba de análisis musical de los elementos rítmicos, formales y estilísticos de un fragmento musical a través de la audición.

c) Danza contemporánea

1. Prueba de danza clásica
2. Prueba de técnicas de danza contemporánea.
3. Prueba de body-contact.
4. Prueba de improvisación.
5. Elaboración de una composición coreográfica donde los elementos de soporte a la creación los aporte el propio Tribunal.
6. Prueba de anatomía y biomecánica aplicada a la danza.
7. Prueba de origen y evolución de la danza.
8. Prueba de análisis musical de los elementos rítmicos, formales y estilísticos de un fragmento musical a través de la audición.

d) Danza española

1. Prueba de danza clásica.

2. Prueba de escuela bolera e interpretación de una pieza de repertorio.
3. Interpretación de una pieza de danza estilizada.
4. Prueba de baile flamenco e interpretación de una coreografía de flamenco.
5. Prueba de taller coreográfico.
6. Interpretación de una pieza de danza contemporánea.
7. Prueba de anatomía y biomecánica aplicada a la danza.
8. Prueba de origen y evolución de la danza.
9. Prueba de análisis musical de los elementos rítmicos, formales y estilísticos de un fragmento musical a través de la audición.

ANEXO VIII
 CONVALIDACIÓN DE DIVERSAS ASIGNATURAS DE LAS ENSEÑANZAS
 PROFESIONALES DE MÚSICA CON DETERMINADAS MATERIAS DE
 BACHILLERATO

Asignatura de las enseñanzas profesionales de Música que se convalida	Materia de Bachillerato con la que se convalida
1º curso de Análisis o 1º curso de Fundamentos de composición	Análisis musical II
Cultura audiovisual	Cultura audiovisual
1º y 2º curso de Historia de la música	Historia de la música y de la danza
1º curso de Lenguaje musical	Lenguaje y práctica musical

ANEXO IX
 CONVALIDACIÓN DE DIVERSAS ASIGNATURAS DE LAS ENSEÑANZAS
 PROFESIONALES DE DANZA CON DETERMINADAS MATERIAS DE
 BACHILLERATO

Asignatura de las enseñanzas profesionales de Danza que se convalida	Materia de Bachillerato con la que se convalida
1º y 2º curso de Anatomía y biomecánica aplicada a la danza	Anatomía aplicada
Interpretación y Creatividad y danza	Artes escénicas
Cultura audiovisual	Cultura audiovisual
Origen y evolución de la danza y una de entre las siguientes asignaturas: -Origen y evolución del flamenco - Historia de la danza clásica - Historia de la danza moderna i contemporánea - Historia de la danza española	Historia de la música y de la danza
1º, 2º y 3º cursos de Música	Lenguaje y práctica musical

ANEXO XIV
ESTRUCTURA DE LA PRUEBA PARA LA OBTENCIÓN DIRECTA DEL
CERTIFICADO DE ENSEÑANZAS ELEMENTALES DE MÚSICA

Las pruebas para la obtención directa del Certificado de Enseñanzas Elementales de Música constarán de dos ejercicios. El centro docente establecerá el orden de realización de las partes y ejercicios de la prueba:

1. Prueba de especialidad instrumental.

1.1 Lectura a primera vista de un fragmento adecuado al instrumento.

1.2 Interpretación de tres obras de entre un listado de seis, presentado por el alumno o alumna, pertenecientes a diferentes estilos. El alumno o alumna elaborará el listado de seis obras eligiendo de entre aquellas previstas para cada especialidad instrumental, a propuesta del centro docente. Los participantes entregarán al tribunal copias de las piezas que vayan a interpretar, así como los originales de las mismas.

El tribunal podrá admitir otras obras que, a su criterio, sean equiparables a las publicadas en el listado, y que se adecuen al mismo nivel o superior que las propuestas para la prueba de acceso a las enseñanzas profesionales en la especialidad correspondiente.

En el caso de que una obra presentada conste de varios movimientos, el tribunal podrá indicar al aspirante que interprete un movimiento o varios de ellos.

El alumnado que presente obras con acompañamiento estará obligado a interpretarlas con él, aportando su propio acompañante.

En la prueba, se valorará la interpretación de memoria de las piezas presentadas y la dificultad de las mismas.

2. Prueba de lenguaje musical. Constará de dos apartados: uno de carácter teórico y otro práctico.

2.1 Prueba teórica. En ella se realizarán dos ejercicios:

a) Prueba de capacidad auditiva. Realización de un dictado musical a una voz con los compases de 2/4, 3/4 o 4/4.

b) Prueba de conocimientos teóricos del lenguaje musical, escrito, y con cinco preguntas a propuesta del tribunal.

2.2 Prueba práctica. También constará de dos ejercicios:

a) Prueba de lectura rítmica en clave de Sol en segunda línea y en clave de Fa en cuarta línea.

b) Prueba de lectura entonada en la tonalidad de Do Mayor.

ANEXO XV
ESTRUCTURA DE LA PRUEBA PARA LA OBTENCIÓN DIRECTA DEL
CERTIFICADO DE ENSEÑANZAS ELEMENTALES DE DANZA

Las pruebas para la obtención directa del Certificado de Enseñanzas Elementales de Danza constarán de cuatro ejercicios y se ajustarán a los contenidos terminales de cuarto curso de las enseñanzas elementales de danza:

1. Danza académica

Esta prueba será dirigida por un docente del centro, que estará acompañado por un o una pianista acompañante.

Se valorará la aplicación del trabajo del *en dehors*, la precisión en el salto y el giro, la calidad de movimiento en cuanto a dinámica, velocidad, limpieza en la ejecución, la expresividad aplicada al trabajo propio de la asignatura, la coordinación y la corrección del uso de las puntas en el caso de las chicas.

La prueba consistirá en la realización de una clase de danza clásica con ejercicios específicos:

- 1.1 En la barra.
- 1.2 En el centro.
- 1.3 Sobre las zapatillas de puntas en la barra.
- 1.4 Ejercicio de improvisación sobre un fragmento musical con una duración no superior a tres minutos.

2. Danza española (Folklore, Escuela bolera y Técnica de zapato).

La prueba estará dirigida y acompañada por un docente del centro. La prueba consistirá en la realización de diferentes ejercicios y variaciones breves en las materias de Folklore, Escuela Bolera y Técnica de zapato.

2.1 Los ejercicios de Folklore consistirán en:

- a) Pasos básicos tradicionales, danzas y bailes tradicionales de su nivel.
- b) Coreografías de folklore valenciano sin acompañamiento de castañuelas.

2.2 Los ejercicios de Escuela bolera consistirán en:

- a) Toques de castañuelas sencillos, con diferentes ritmos.
- b) Braceos con castañuelas.
- c) Desplazamientos y formas de andar acompañados de castañuelas.
- d) Pasos básicos de la escuela bolera.
- e) Variedad de giros simples, coordinados con el apoyo de la mirada y los brazos.

2.3 Las pruebas de Técnica de zapato consistirán en:

- a) Ejercicios de braceos y zapateados a ritmo de tangos o farruca.
- b) Acompañamiento de los ritmos básicos con palmas a tiempo y contratiempo.
- c) Marcajes básicos y formas de andar a ritmo de tangos, tanguillos o farruca.
- d) 1ª y 2ª Sevillana corralera (sin brazos y sin castañuelas).

Se valorarán los siguientes aspectos:

- Folklore: el concepto del estilo, la musicalidad e interpretación de la danza.
- Escuela bolera: colocación del cuerpo, la coordinación de movimientos (piernas, torso, cabeza y brazos) dentro del ritmo utilizado, aplicando musicalidad y estilo.
- Técnica de zapato: colocación del cuerpo, control y sujeción de la espalda, flexión correcta de las rodillas y la calidad sonora de los pies. Carácter y estilo característicos del flamenco.

3. Expresión musical y rítmica

La prueba será dirigida por un docente del centro y consistirá en:

- 3.1 Diferenciación auditiva de compases binarios, ternarios o cuaternarios en diversas piezas musicales interpretadas en el aula.
- 3.2 Interpretación vocal de un fragmento musical, poniendo especial atención en el fraseo -con articulaciones y respiraciones adecuadas- y en las entradas tras posibles pausas del sonido.
- 3.3 Repetición de estructuras rítmicas propuestas, recurriéndose a la utilización de instrumental de pequeña percusión o a la percusión corporal.
- 3.4 Diferenciación auditiva de piezas musicales en modalidad mayor o menor.
- 3.5 Señalización escrita sobre una partitura de solfeo, de determinados elementos teóricos como los matices (indicando su significado), los tipos de articulaciones aparecidas (ligaduras de unión o de expresión, *staccatos*,...), calderones, etc.

4. Iniciación a la danza contemporánea

Esta prueba será dirigida por un docente del centro, que estará acompañado por un o una pianista acompañante.

La prueba consistirá en la realización de una clase de Danza contemporánea con ejercicios específicos:

- 4.1 Ejercicios de desplazamiento donde se demuestre la adquisición de un adecuado uso del espacio a través de propuestas diversas, como trabajo por niveles, cambios de dirección, diferentes dinámicas...
- 4.2 Demostración del nivel de asimilación de la conciencia corporal. Ejercicios de suelo y de pie donde se muestre la alineación corporal, la movilidad del torso y la coordinación.
- 4.3 Ejercicios breves de composición que muestren la capacidad memorística y la seguridad en la ejecución.
- 4.4 Ejercicios de improvisación a partir de parámetros como la velocidad, la dinámica, la fuerza, el espacio, la musicalidad y pautas cualitativas de movimiento.
- 4.5 Muestra de una breve composición de creación propia de una duración no superior a 2 minutos donde se aprecie, además de la seguridad y la limpieza en la ejecución, una adecuada estructura con inicio, desarrollo y final. Para este ejercicio el candidato deberá aportar la música.